



Instituto Nacional de Previsión.

Boletín de Información.

Redacción: Sagasta, 6, Madrid.

Marzo 1941. — Núm. 3.

INFORMACIÓN DOCTRINAL

REFORMAS EN EL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS FAMILIARES

Por reciente disposición del Caudillo (Decreto de 22 de febrero de 1941, *B. O. E.* del 7 de marzo), el Régimen vigente de Subsidios familiares ha experimentado una transformación profunda, que aumenta poderosamente su eficacia, a los efectos de la protección económica de la familia, vigorizando además la acción en favor del robustecimiento de la política demográfica nacional.

Características de la reforma. Sin perjuicio de que en su día se recoja en estas páginas el alcance de toda la legislación de Subsidios familiares vigente en España, no queremos que esta información escueta sobre las disposiciones más recientes en esta materia se olvide de subrayar la trayectoria que la Caja de Subsidios nos da a conocer con sus últimos avances.

Las diferencias ventajosas que, con relación a las primeras prestaciones familiares, vamos a señalar, y las otras concesiones a la nupcialidad y a la natalidad, nos dejan entrever ya tres características del régimen que afectan al concepto del Subsidio familiar, a la orientación demográfica que quiere imprimir la Caja y al procedimiento de implantación de todas estas mejoras.

El Subsidio familiar se ha apartado, desde el principio, de la forma asistencial, por considerar que el concepto de limosna es deprimente para la dignidad del que trabaja. También ha rehuído la Caja la adopción de medidas fiscales como base del Subsidio, porque la experiencia de otros países nos la presenta como menos eficaces y porque padecen del vicio de origen de las anteriores: constituye, si se quiere, una manera menos piadosa de socorro.

Contra todas estas derivaciones de la protección social del Estado liberal se han levantado los principios sociales del nuestro y se coadyuva para que la familia no sufra limitación en sus funciones naturales y sociales de expansión. El Subsidio familiar se

ha convertido en *una integración periódica de la renta del trabajo en proporción a las cargas familiares*. Que esta es la intención de la Caja, nos lo demuestra la proporción existente entre la nueva escala y las dos categorías de jornales que más adelante se toman como ejemplo.

El criterio demográfico que preside estas disposiciones no se limita a fomentar el aumento cuantitativo o numérico de los nacimientos, pues esto contrarrestaría tan sólo los efectos del neomalthusianismo, sino que se preocupa también de obtener un aumento demográfico cualitativo. De una manera espontánea se conjuga este objetivo fundamental de todo país totalitario con las prescripciones de la Iglesia, que aprueban la multiplicación del núcleo familiar y condenan cualquier móvil de utilitarismo social que pretendiera reducirle o cercenarle. La edad límite que condiciona el derecho de los contrayentes a los préstamos de nupcialidad, y el distinto premio que se establece y otorga para aquellas familias que conserven mayor número de hijos vivos, son atisbos bien claros de un interés por el incremento de la población, inspirado en la mejora de la raza.

Es preciso también hacer resaltar que el procedimiento seguido por la Caja Nacional de Subsidios Familiares para la implantación de estas mejoras se caracteriza por una rapidez y agilidad poco corrientes en regímenes similares del Extranjero. Basté considerar, por ejemplo, en Francia, el país clásico en la fundación y promoción de instituciones familiares, el retraso con que el Poder público reconocía la obligatoriedad del Subsidio. Desde el Decreto imperial de 26 de diciembre de 1862, en que se adoptaban las primeras medidas previsoras, hasta el 11 de marzo de 1932, en que se declaraba obligatoria la inscripción de los trabajadores en las Cajas de Compensación, transcurren siete decenios. Bélgica tardaba otro decenio (1921-31) en salir del período de prueba que inauguró la primera Caja de Compensación del Distrito de Vernier. Italia sufrió una inestabilidad en el criterio demográfico que inspiraba sus medidas protectoras de familia, y sólo al cabo de diecinueve años de fluctuaciones entre lo económico y lo social triunfó esta última tendencia, con ocasión de la semana de cuarenta horas, y se implantó la Caja Nacional de Subsidios Familiares. En Alemania, aún no se puede hablar más que de una tutela financiera de la familia, *in fieri*; con prestaciones esporádicas y orientadas algunas de ellas hacia un fin exclusivamente demográfico, todavía no se ha llegado a la generalización de los Subsidios. Sólo en un campo de acción restringidísimo nos podemos hacer eco de las Cajas de farmacéuticos, médicos y dentistas de origen mutualista, y en las que los recursos son aportados por el trabajador. En Inglaterra son insignificantes las realizaciones prác-

ticas encaminadas a aliviar las cargas de la familia, y, en sus Dominios, únicamente Nueva Gales del Sur y Nueva Zelanda merecen especial mención por la originalidad de su sistema, si bien aplicado a un número muy reducido de beneficiarios.

Todos estos períodos indispensables de estabilización los ha salvado la Caja Nacional de Subsidios Familiares de España en el plazo de tres años. El Régimen se ensayó con la Ley de 18 de julio de 1938 y se ha consolidado y mejorado con el Decreto de 22 de febrero de 1941.

Aumento en un 100 por 100 de los Subsidios.—

Mejoras establecidas. El Decreto de 22 de febrero comienza por elevar la escala de los Subsidios (art. 1.º). Aumenta en un 100 por 100 la hasta ahora vigente de la Ley de 18 de julio de 1938. Esta nueva escala entra en vigor el 1.º de abril de este año, y es la siguiente:

Número de hijos.	Pesetas mensuales.
2	30
3	45
4	60
5	80
6	100
7	120
8	150
9	180
10	210
11	250
12	290

En relación con los jornales de ocho y diez pesetas, la escala representa:

NÚMERO DE HIJOS	Jornal de 8 pesetas.	Jornal de 10 pesetas.
Padre con 2 hijos.....	16,250 por 100..	13 por 100
— 3 —	23,750 — ..	19 —
— 4 —	31,200 — ..	25 —
— 5 —	41,200 — ..	23 —

Disminución del período de trabajo y retroactividad del Subsidio.—Este aumento va acompañado de dos mejoras que multiplican su eficacia. En primer lugar (art. 2.º), se altera la liquidación del Subsidio, disponiendo que se aplique la tarifa mensual a todo el que hubiere trabajado con un patrono cinco días, por lo menos, en el mes, y no veintitrés, como hasta ahora venía ocurriendo; por consiguiente, sólo a los que trabajen menos de cinco se liquidará el Subsidio por días. En segundo lugar (art. 3.º), da carácter retro-

activo a la mejora, y, por tanto, habrá que entregar a cada familia trabajadora subsidiada, de una sola vez, el 50 por 100 del total importe de lo que hubiere percibido desde la iniciación del régimen hasta el 31 de marzo corriente.

Préstamos de nupcialidad.—La política demográfica, interesada en evitar la decadencia de la institución familiar y en contribuir al desarrollo de una juventud sana y numerosa, ha salido altamente beneficiada con dos nuevos Servicios sociales: los préstamos de nupcialidad y los premios a la natalidad. Ha podido el Estado contar con los recursos económicos necesarios para llevar a la práctica esta política, gracias a la formación de excedentes en la Caja Nacional de Subsidios, producto de la acertada administración de la misma.

Con los préstamos de nupcialidad, el Estado intenta corregir los descensos demográficos, consecuencia del retraimiento de los trabajadores para constituir una familia. La inmensa mayoría de éstos sólo la pueden formar, en el mejor de los casos, haciendo un extraordinario sacrificio. Lo corriente es la falta de medios económicos que permitan iniciar, con un mínimo de holgura, la vida de matrimonio. El peligro, para el Estado, de las consecuencias de este retraimiento es evidente. Con los préstamos a la nupcialidad de la Caja Nacional de Subsidios puede aquél ofrecer al trabajador, que quiera casarse, un préstamo, sin interés, de 2.500 pesetas. Para obtener el préstamo se necesita reunir, como es lógico, determinadas condiciones de índole económica que permitan pensar en la posibilidad de la amortización, fijada en la modestísima cuantía del 1 por 100 mensual. La devolución del préstamo se subordina, sin embargo, al nacimiento de hijos en el matrimonio. La cantidad a reintegrar disminuye proporcionalmente, según los hijos que se vayan teniendo, y, al llegar a cierto número, se cancela el préstamo. Es decir, que el préstamo se puede convertir en una donación.

Los préstamos se conceden lo mismo al trabajador que a la trabajadora; pero, en relación con ésta, adquiere una diferencia, que tiene su fundamento en la política de un Estado que desea sustraer a la mujer del trabajo y reintegrarla al hogar, consolidando su situación en la familia como centro de gravedad que la reclama. Para ello eleva a 5.000 pesetas la cuantía del préstamo, cuando la mujer, al casarse, deja el trabajo y lo sustituye por la dirección del hogar.

El importe total de los préstamos, para el primer año de su establecimiento, es de 40 millones de pesetas, distribuidos en 12.000 préstamos, que se reparten por premios en razón de los últimos índices demográficos.

Premios a la natalidad.—Los premios a la natalidad se organizan como recompensa a las familias numerosas y como estímulo para el aumento de la natalidad. Dos son los motivos que se pue-

den alegar para obtener el premio: el número de hijos que se hayan tenido en el matrimonio y el número de hijos que se conserven. Se tienen en cuenta, para la concesión, el jornal o sueldo del padre, la viudez de la madre, la orfandad de padre y madre.

Los premios son nacionales y provinciales. Los nacionales son dos de 5.000 pesetas cada uno. Los provinciales son cincuenta por provincia, de 1.000 pesetas cada uno. Anualmente se convocará un concurso para concederlos, y deberán solicitarse por los aspirantes, ante la Caja de Subsidios Familiares, con una simple exposición del número de hijos y de las condiciones de vida. Previa comprobación de los extremos de la solicitud, se otorgará por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, y su entrega tendrá lugar todos los años el día 19 de marzo, festividad de San José, como símbolo de la familia perfecta y consagración de los principios cristianos que deben informar el hogar español.

Así, pues, con las reformas y novedades del Decreto de 22 de febrero, la protección económica de la familia por parte del Estado español se inicia desde el mismo momento en que se celebra el matrimonio: el préstamo de nupcialidad hace éste posible, en muchos casos, y en otros fortalece sus cimientos para afrontar las exigencias de una nueva vida. En el desarrollo de ésta, cuando se tiene más de un hijo, el auxilio introducido en 1938 con los Subsidios familiares aumenta poderosamente su eficacia al duplicar la cuantía. La mayoría de los padres no se verán en la necesidad de hacer que ganen sus hijos menores de dieciocho años, pues mientras no rebasen esta edad estarán compensados con un ingreso seguro y suficiente. Por último, para aquellas familias que han logrado formar una familia numerosa y conservarla, tampoco faltará un premio extraordinario que contribuya a aliviar su situación.

* * *

LAS COOPERATIVAS OBRERAS DE PRODUCCIÓN O DE TRANSPORTE Y SU SOMETIMIENTO A LOS DIVERSOS RÉGIMENES EXISTENTES DE SEGUROS SOCIALES

La vieja cuestión de la aplicación de los diversos regímenes de Seguros sociales a los miembros o socios de las Cooperativas de producción ha sido muy debatida en múltiples ocasiones, sosteniéndose, respecto a ella, opiniones muy dispares y contradictorias.

Por regla general, con la sola excepción del ramo de accidentes, en el que la iniciativa del aseguramiento ha partido, en algunas ocasiones, de los propios cooperadores, la posición que suelen defender las Cooperativas es la de su exclusión de la legislación mencionada, por entenderles falta el requisito esencial de que el trabajo se preste "por cuenta ajena". El trabajo de los coopera-

dores—es el argumento básico que suelen aducir—no se realiza por cuenta ajena, sino que se presta en propio interés, beneficio y aprovechamiento de quienes lo ejecutan. No hay, por tanto—dicen—, patrono y obrero, ni entre ellos se pueden, en consecuencia, repartir, en la forma legal establecida, las prestaciones que el Seguro social impone.

Por el contrario, el criterio que ha prevalecido en la Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Previsión, y que, salvo algunas vacilaciones, ha procurado mantenerse en cuantas ocasiones se ha planteado el problema, es decididamente favorable a la inclusión de las Cooperativas en los diversos regímenes del Seguro obligatorio.

Lo aconsejan así, no sólo poderosas consideraciones de orden social, a fin de no excluir de la función tutelar y protectora que el Seguro desempeña a toda la masa trabajadora organizada en forma cooperatista (“hay que hacer compatible la fórmula de la cooperación con la finalidad tuitiva de esos Seguros, para que no resulte aquella antisocial en ese aspecto”, escribía García Ormaechea), sino también, y sobre todo, por consideraciones estrictamente jurídicas. En efecto, el argumento de que el trabajo no se presta “por cuenta ajena” no resiste, contra lo que tan reiterada como superficialmente se afirma, la más somera crítica jurídica. La Cooperativa tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socios (art. 4.º del Decreto de 4 de julio de 1939, y doctrina general sobre Sociedades de los Códigos civil y de Comercio, que no es este el momento de desarrollar). Por cuenta de ella y en beneficio de ella se presta el trabajo que el socio realiza. Naturalmente, el socio espera obtener por dicho trabajo, a su vez, un beneficio. Ello no constituye ciertamente una especialidad. Y la única que el caso plantea—luego examinaremos más detenidamente su peculiaridad—estriba en la forma de la retribución del trabajo del operador.

Existe, pues, la necesaria dualidad de personas y de conceptos que permite un normal juego y engranaje del mecanismo funcional del Seguro.

En este sentido fué resuelta la cuestión, respecto al Subsidio de Vejez, por la Circular de 20 de junio de 1940 (*Manual del Régimen*, pág. 51).

Aun más clara y categóricamente, pues se abordó por vía legislativa, lo que parece más recomendable, fué resuelta respecto a Accidentes del trabajo, si bien la esfera de aplicación de dicha disposición quedó limitada al campo de las Cooperativas de producción agrícola. El art. 10 del Decreto de Arrendamientos colectivos de 19 de mayo de 1931 estableció que, “al efecto de la prevención de los riesgos que amenazan a las explotaciones agrícolas, las Aso-

ciaciones de obreros del campo que asuman esta actividad como parte de sus fines *deberán asegurarse* contra ellos, bien organizándose unas con otras en forma de Mutualidades, o ingresando en los Servicios del Estado aplicados al Seguro agrícola; en todo caso, los accidentes del trabajo *serán objeto de indemnización como carga inherente a la explotación colectiva*". (Es de advertir que el carácter cooperativo de esas Asociaciones de obreros del campo está proclamado en los artículos 1.º y 11 del referido Decreto.) Aunque el Decreto de 19 de mayo de 1931 fué derogado por la disposición final segunda de la Ley de 15 de marzo de 1935, creemos que, a efectos de declarar la obligatoriedad del Seguro, sigue teniendo un alto valor interpretativo.

En Subsidio familiar, se abordó la cuestión en la Circular S. 8 de 23 de diciembre de 1938, núm. 29, la cual sienta un criterio coincidente con el que se acaba de señalar.

La legislación general vigente sobre Cooperativas (Decreto de 4 de julio de 1931, elevado a Ley por la de 9 de septiembre de 1931 y Reglamento para su aplicación de 2 de octubre del mismo año), no contiene, y es una laguna lamentable, ningún precepto especial aclaratorio de los problemas que suscita la aplicación o inaplicación de los Seguros sociales al trabajo en su forma cooperativa. En la misma omisión incurrió la Ley de 27 de octubre de 1938, derogada hoy por la de 26 de enero de 1940.

Hay, por consiguiente, que atenerse, en la solución del problema, a los principios informadores y normas especiales reguladoras de los diversos Seguros, interpretándolos en su sentido más correcto, que queda consignado, y considerando, por ende, sujetas a los mismos a las Cooperativas obreras de producción. Sería de desear, sin embargo, que, a la manera como ya existió en accidentes, si bien con mayor amplitud, una disposición ministerial viniera a terminar con las dudas interpretativas que sobre su inclusión dicen sentir las Cooperativas y a resolver los delicados problemas que la aplicación de los Seguros sociales a las mismas plantea, en orden a la peculiaridad única y dificultad máxima que su caso encierra, a saber: la precisa determinación de lo que se debe entender por retribución del trabajo del cooperador a los efectos propios del Seguro.

Tal es, en nuestro entender, la más compleja cuestión de las que suscita el régimen del trabajo en cooperación.

La legislación general de Cooperativas parece remitir a las normas estatutarias propias de cada una de ellas el determinar la forma en que será retribuido el trabajo de los cooperadores (art. 28 del Reglamento: "En los Estatutos de las Cooperativas habrán de consignarse claramente los siguientes particulares: derechos y deberes de los asociados; aplicación que haya de darse a los rendi-

mientos de cada ejercicio”), si bien establece la siguiente norma orientadora (artículos 24 de la Ley y 88 del Reglamento): “Es condición necesaria y característica de las Cooperativas de trabajadores que, en caso de distribuir el excedente de los rendimientos, después de atender al fondo de reserva y a las obras sociales, se haga el reparto proporcionalmente al valor asignado al trabajo personal puesto por los asociados en la obra común.”

Los artículos 25 de la Ley y 90, 91 y 92 del Reglamento regulan y condicionan el trabajo, con carácter eventual o complementario, de los obreros que, sin ser socios de la Cooperativa, trabajan a favor de ella. Excusado es decir que este supuesto no presenta ninguna dificultad, ya que, en tal caso, la aplicación normal de los diferentes Seguros es incuestionable.

Respecto a los socios cooperadores, la forma habitual de retribución que suelen consignar, con alguna excepción, los Estatutos de las Cooperativas de trabajadores estriba en asignarles una remuneración periódica y, generalmente fija, que se estima valoración estricta del trabajo que prestan, y, con independencia de ella y como suplemento, el reparto proporcional de los beneficios que se hayan obtenido al fin del ejercicio económico. Hay, pues, o puede haber, en la mayoría de los casos, dos elementos dentro de la retribución del socio cooperador: a) la remuneración del servicio prestado, y b) el reparto de los beneficios conseguidos.

No hay duda de que el primero de ellos tiene la estricta consideración de salario y ha de ser tomado como base para la aplicación del Seguro. El problema se plantea sólo respecto al segundo elemento, el reparto de los beneficios sobre el sueldo habitual, pues quizás pudiera defenderse, con una concepción excesivamente restringida de lo que es salario (deducida de consideraciones económicas, más bien que jurídicas), que las cantidades así percibidas no tienen el concepto de salario, ya que constituyen, no la contraprestación del trabajo efectuado, la que ha quedado ya satisfecha, sino un beneficio inherente a la cualidad personal de socio y derivado de la característica de constituir dicho sujeto una parte integrante de la entidad organizadora y empresaria de la producción.

En nuestro entender, sin embargo, también dicho elemento de la retribución del cooperador, el reparto de beneficios, debe ser considerado como salario base, a efectos del Seguro, por las siguientes consideraciones:

El concepto de salario es de extraordinaria amplitud en nuestro derecho. El art. 27 de la Ley de Contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931 lo define: “Se considerará salario la *totalidad de los beneficios que obtenga el trabajador* por sus servicios u obras, no sólo la que reciba en metálico o en especie, como retribución directa e inmediata de su labor, sino también las indemnizaciones

por espera, por impedimentos o interrupciones del trabajo, cotizaciones del patrono para los Seguros y bienestar, beneficios a los herederos y conceptos semejantes." En el art. 1.º de la misma Ley se había indicado ya que la clase o forma de la remuneración no afecta para nada a la naturaleza del contrato de trabajo.

La jurisprudencia nacional, lejos de restringir este concepto, lo mantiene con toda su amplitud. Si es salario la totalidad de los beneficios que percibe el trabajador por su labor, no hay duda que beneficios obtenidos por la labor realizada son aquellos a los que ahora nos venimos refiriendo.

Análoga amplitud se encuentra, a este respecto, en las Leyes de Seguros sociales.

"Para el cómputo de las obligaciones establecidas en este Reglamento — dice el art. 37 del de Accidentes en la industria de 31 de enero de 1933—, se entenderá por salario, a efectos del pago de indemnizaciones, la *remuneración o remuneraciones que efectivamente gane el obrero*, en dinero o en cualquier otra forma, por el trabajo que ejecute por cuenta del patrono a cuyo servicio esté cuando el accidente ocurra, ya sean aquéllas en forma de salario fijo o a destajo, ya por horas extraordinarias, o bien por primas de trabajo, manutención, habitación u otra remuneración de igual naturaleza."

Precepto que, con toda su amplitud, celosamente mantenida por la jurisprudencia (Sentencias de 11 de julio de 1927, 6 y 18 de febrero de 1929, 12 de enero de 1931 y muchas más, entre las que conviene destacar la de 1.º de julio de 1927), es de aplicación al Régimen de Subsidios familiares, con arreglo al art. 27 de su Reglamento general, aprobado por Decreto de 20 de octubre de 1938.

En Subsidio de Vejez se da también pareja amplitud al concepto del salario base. "Es obligatoria—dice el art. 1.º de la Orden de 2 de febrero de 1940—la afiliación de todos los trabajadores por cuenta ajena, de edad comprendida entre los dieciséis y los sesenta y cinco años, y cuya retribución anual no exceda, *por todos conceptos*, de seis mil pesetas." Y el art. 19 de la misma disposición fija la cuota patronal sobre dichas retribuciones. El Reglamento del Régimen de Retiro obrero de 21 de enero de 1921, vigente en la actualidad en este extremo (disposición transitoria cuarta de la Orden de 2 de febrero de 1940), confirma, aún más vigorosamente, el criterio indicado. "Serán considerados—dice su art. 4.º— como asalariados, para los efectos de este Reglamento: 1.º Los obreros, *cualquiera que sea su sexo, su patrono, la clase de su trabajo, agrícola, industrial o mercantil, y la forma de su remuneración.*" Y el art. 6.º: "Para apreciar el haber anual de cuatro mil pesetas (hoy seis mil), se computará sobre el salario o sueldo normal el importe de los extraordinarios, así como las gratificaciones de ca-

rácter permanente o contractual, *participación en los beneficios* y, en general, los emolumentos o *remuneraciones, de cualquier clase o forma*, que por su trabajo reciba el interesado.”

De cuantas consideraciones quedan expuestas, parece posible deducir y formular las siguientes conclusiones:

1.^a Las Cooperativas obreras de producción o de transporte, como, en general, todas las formas asociativas en que la aportación de los socios estriba en un trabajo económicamente valuable, están sujetas a la aplicación de las Leyes de los Seguros sociales.

2.^a A efectos de la legislación de Seguros, debe estimarse como salario base la retribución total que efectivamente perciba el cooperador por su trabajo, bien sea como jornal o sueldo fijo, bien como reparto de beneficios, en cuanto éstos tengan el carácter de normales.

3.^a Las cuotas del seguro u obligaciones de carácter patronal deben ser satisfechas por la Sociedad cooperativa y cargarse a los gastos generales de explotación. Las obreras recaen sobre el socio, y debèn serle deducidas de su retribución o beneficios al tiempo que por la Sociedad le sean abonados.

4.^a Sería deseable la resolución, por vía de disposición reglamentaria, de las dudas y cuestiones que quedan apuntadas, bien en el sentido aconsejado en este informe, o en cualquier otro que se considere en derecho mejor fundado.

INFORMACIÓN NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

Ayuda a Santander. Los acuerdos tomados por el Consejo del Instituto para acudir en ayuda a Santander han entrado en la fase de ejecución.

El primero de ellos, el que se refiere al *Subsidio transitorio de paro*, se encuentra regulado por un *Decreto* del Ministerio de Trabajo, fecha 22 de febrero (*B. O. E.* del 7 de marzo), y una *Orden* del mismo origen, fecha 10 de marzo. El *Decreto* dispone: a) Que de los fondos existentes en la Caja Nacional contra el Paro forzoso destine el Instituto hasta dos millones de pesetas para socorrer de un modo inmediato a los trabajadores domiciliados en la ciudad de Santander que se encuentren en paro forzoso como con-

secuencia directa de la catástrofe, y b) Que el subsidio que se otorgue sea de tres pesetas diarias. En la *Orden* se fijan las condiciones que es preciso reunir para obtener el subsidio, y son las siguientes: a) Tener más de dieciséis y menos de sesenta y cinco años de edad; b) Hallarse domiciliado en el término municipal de Santander el día 15 de febrero de 1941; c) Encontrarse en paro forzoso completo *a consecuencia directa o indirecta de la catástrofe*, y d) No percibir ningún otro subsidio ni socorro por la misma causa. El pago del subsidio se llevará a efecto por la Delegación provincial del Instituto en Santander, por semanas vencidas, a contar desde el lunes 17 de febrero, liquidando en una sola vez las que hayan transcurrido hasta que se inicie el pago. Este acuerdo del Instituto se está ya aplicando, habiendo sido resuelto con rapidez cuanto se refiere a su organización, instalación de local, habilitación de personal, etc.

En relación con los demás acuerdos, la situación es como sigue: *Edificio social*: La reconstrucción de Santander tiene varias etapas previas de gran importancia, y se requerirá un período bastante largo antes de poder comenzar a construir en la zona afectada por el incendio. En la visita del Sr. Subdirector del Instituto a la ciudad ha obtenido de las Autoridades locales el ofrecimiento de que, llegado el momento oportuno, se reservará para el Instituto un solar de las condiciones que éste desee.—*Préstamos hipotecarios a particulares*: Se está realizando la publicidad necesaria con el ofrecimiento de los mismos.—*Préstamos a la construcción*: Ha sido muy bien acogido este acuerdo del Instituto; se están divulgando las condiciones de los préstamos, y hay la creencia de que serán muy numerosas las peticiones.—*Obra Maternal e Infantil*: Sobre el particular realizará un estudio especial el Jefe nacional de la Obra.—*Homenajes a la Vejez*: Se está efectuando un estudio para saber cuál es el número de viejos trabajadores afectados por la catástrofe sin derecho a Subsidio de Vejez, y se tiene la esperanza de poder atenderlos a todos con los modestos fondos que existen en la cuenta de Homenajes a la Vejez del Instituto.

La suscripción pro Santander abierta entre los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión arroja un total de 30.403,13 pesetas, que han sido puestas a disposición del Presidente de la Junta de Socorro de aquella ciudad.

Se publica a continuación un cuadro indicandocartera de valores del I. N. P. do, en grandes grupos, los valores que constituían la Cartera del Instituto a fines de diciembre de 1940, las cantidades del patrimonio de cada Seguro social invertidas en cada grupo de valores y el total de sumas colocadas, por grupo de los mismos:

CLASE DE VALORES	Retiro obrero, Maternidad, Seguros Libres.	Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.	Caja Nacional de Subsidios Familiares.	TOTALES.
	Nominal.	Nominal.	Nominal.	Nominal.
Fondos públicos.....	462.510.600	79.703.300	217.042.000	759.255.900
Valores municipales y pro- vinciales.....	30.677.700	2.725.000	»	33.402.700
Cédulas hipotecarias	52.508.000	990.000	»	53.498.000
Banco de Crédito Local... ..	16.649.000	669.000	»	17.318.000
Valores industriales:				
Ferrocarriles y tranvías.	31.020.900	457.500	»	31.478.400
Otros valores.....	11.658.500	3.174.000	»	14.832.500
TOTALES.....	605.024.700	87.718.800	217.042.000	909.785.500

Noticias. La Comisión Permanente ha acordado conceder al funcionario del Instituto Sr. Rodríguez Pulido, por el triple alumbramiento de su esposa, un donativo de 6.000 pesetas, y que, además, por el Seguro de Maternidad se dé el trato preferente a la esposa e hijos del mismo.

* * *

Se acordó adquirir por la Comisión el busto del Caudillo, esculpido por D. Manuel Alvarez Laviada. Se encargaron tres copias en bronce, que se destinarán: una, a la Sede central del Instituto, y las dos restantes, a las Delegaciones de Barcelona y Oviedo.

* * *

Habiendo solicitado el personal del *Servicio de Seguro de Accidentes del mar* su ingreso en la Mutualidad de la Previsión, la Comisión Permanente del Instituto ha acordado la autorización necesaria para que se establezca el pacto reglamentario.

* * *

Con la celebración de los ejercicios de Canarias ha terminado el período de exámenes para cubrir plazas de Auxiliares del Cuerpo administrativo del Instituto. En la actualidad se procede por el Tribunal a efectuar la calificación.

SEGUROS SOCIALES

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Estadística de Accidentes del Trabajo. Durante el mes de febrero de 1941 han sido comunicados al Servicio de Seguro directo de la Caja Nacional de Accidentes 251 accidentes de trabajo, de los cuales 215 leves y 36 graves.

En el mismo mes fueron resueltos los siguientes expedientes por la Caja: de incapacidad permanente parcial, 14, por un valor de 173.220,30 pesetas; de incapacidad permanente total, 4, por un valor de 66.579,13 pesetas; de muerte, 8, por un valor de 138.329,66 pesetas. Con cargo al Fondo de Prestaciones complementarias se han resuelto seis expedientes de hernias, por valor de 5.450,75 pesetas.

En igual período de tiempo han sido declarados pensionistas 293 accidentados, importando mensualmente las nuevas pensiones 26.885,43 pesetas.

Nuevos Seguros. Durante el mes de febrero, Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. suscribió con la Caja Nacional una póliza que ampara contra el riesgo de incapacidad permanente o muerte al personal de sus Oficinas en toda España, por un importe global de 19.800.000 pesetas anuales de salarios.

* * *

Con motivo de la reciente catástrofe ocurrida en Santander, la Caja Nacional destacó personal de su Central y Servicio Médico para estudiar la forma de asegurar contra accidentes del trabajo, en las condiciones más ventajosas, las obras de reconstrucción que habrán de realizarse, y que comenzarán en un brevísimo plazo por deseo del Gobierno.

Para facilitar las operaciones del Seguro, la Caja Nacional, deseosa de colaborar en la reconstrucción de Santander, implantará el Seguro de incapacidad temporal, habiendo llegado a un acuerdo con la Fundación Valdecilla para la mejor prestación del servicio médico necesario en los casos graves.

Ponencia de silicosis. En los últimos días del corriente mes de marzo, convocada por el Presidente del Instituto, ha celebrado una sesión la Ponencia de Silicosis.

Compañías autorizadas. Las Compañías de Seguros autorizadas para practicar las operaciones de Seguro de Accidentes del trabajo son, hasta la fecha, 38. Se publica a continuación una relación detallada de las mismas, indicando ade-

más la fecha de inscripción y la población en que reside su Casa central:

Número de orden.	NOMBRE DE LA ENTIDAD	Fecha de la inscripción.	POBLACIONES
1	La Vasco-Navarra.....	5 diciembre 1900..	Pamplona.
2	Caja de Previsión y Socorro.	15 diciembre 1900..	Barcelona.
3	La Foncière.....	21 diciembre 1900..	Madrid.
4	L'Assicuratrice Italiana.....	15 marzo 1901.....	Barcelona.
5	«Zurich».....	27 marzo 1901.....	Idem.
6	La Préservatrice.....	11 abril 1901.....	Madrid.
7	Hispania.....	4 junio 1902.....	Barcelona.
8	La Anónima de Accidentes..	15 octubre 1903....	Idem.
9	La Unión Alcoyana.....	24 marzo 1905.....	Alcoy-Alicante.
10	Sociedad Suiza de Seguros contra Accidentes en Win- terthur.....	13 mayo 1910.....	Barcelona.
11	L'Abeille.....	21 agosto 1911.....	Idem.
12	Compagnie d'Assurances Gé- nérales.....	26 abril 1913.....	Madrid.
13	Le Patrimoine.....	15 octubre 1916....	Barcelona.
14	La Unión y el Fénix Español.	11 enero 1918.....	Madrid.
15	Guardian Assurance Compa- ny, Limited.....	14 abril 1920.....	Barcelona.
16	Compagnie du Soleil.....	24 junio 1920.....	Madrid.
17	La Patria Hispana.....	10 diciembre 1921..	Idem.
18	L'Union.....	3 junio 1922.....	Idem.
19	Nortern Assurance Company, Limited.....	15 junio 1923.....	Barcelona.
20	La Urbana y el Sena.....	3 julio 1924.....	Madrid.
21	Unión Levantina.....	15 noviembre 1924..	Valencia.
22	Sun Insurance Office.....	6 marzo 1925.....	Bilbao.
23	General Española de Seguros (S. A.).....	21 noviembre 1928..	Madrid.
24	La Equitativa (Fundación Ro- sillo).....	14 enero 1929.....	Idem.
25	La Previsora Hispalense....	9 marzo 1929.....	Sevilla.
26	Unión Española, Compañía de Seguros Generales.....	12 mayo 1930.....	Madrid.
27	La Providence.....	22 mayo 1930.....	Idem.
28	Plus Ultra.....	27 diciembre 1931..	Idem.
29	Compañía Vascongada de Se- guros y Reaseguros.....	25 abril 1931.....	San Sebastián.
30	Fides.....	12 agosto 1933.....	Madrid.
31	La Paternelle.....	10 enero 1936.....	Idem.
32	La Previsión Española.....	7 abril 1936.....	Sevilla.
33	El Fénix Mutuo.....	26 agosto 1938....	Idem.
34	La Polar.....	19 julio 1939.....	Bilbao.
35	S. A. de Seguros «Lucero»..	19 enero 1940.....	Madrid.
36	Compañía Anónima de Segu- ros «La Constancia».....	8 abril 1940.....	Barcelona.
37	Compañía Anónima de Segu- ros «Bilbao».....	26 junio 1940.....	Bilbao.
38	Compañía Española de Segu- ros «Imperio».....	16 septiembre 1940..	Madrid.

Jurisprudencia. **INCONGRUENCIA.**—Habiendo demandado el obrero, en "forma solidaria", a la Empresa patronal, entidad aseguradora y Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, la sentencia condenó solamente a la entidad aseguradora, sin hacer ningún pronunciamiento, en su parte dispositiva, respecto al patrono.

Alegada la incongruencia como motivo de casación, se rechaza por la Sala, por estimar que la solidaridad permite que cada uno de los obligados preste íntegramente la obligación, y las del asegurador, que pertenecen a un tipo especial que no autoriza a clasificarlas en grupo concreto de los que regula la Sección 4.^a del título 1.^o, libro 4.^o; del Código civil, consienten, por su propio significado, que hayan de ser impuestas directamente por exigencia del riesgo que garantizan, sin que le escude la eliminación del empresario contratante, porque a éste sustituye de modo directo, y han de atender al beneficiario, que cumplió su exigencia legal de accionar contra ambos, pidiéndoles el todo, por lo que no se la puede privar de su derecho por un ritualismo hipertrofiado.

Que no existe incongruencia, aun cuando no se haya hecho ningún pronunciamiento en la sentencia respecto al patrono, si su absolución resulta implícita, por no haberse dicho nada de él en su fallo, y, en cambio, se deduce explícitamente de los considerandos, porque la congruencia (que ha de ser más laxa en materia, como la social, de función tuitiva y carente de asistencias técnicas) no requiere se produzca su solución por literales conceptos, bastando para su observancia que sean guardados los de esencia.—*(Sentencia de 15 de enero de 1941.)*

DENEGACIÓN DE PRUEBA.—La entidad aseguradora propuso, como prueba, que por la Magistratura de Trabajo se elevara suplicatorio a un Organismo nacional para que se precisaran determinados aspectos del hecho que motivó el accidente, petición que formuló cuatro días antes del señalado para la celebración del juicio. La Magistratura denegó la petición de la mencionada entidad, que formuló recurso de casación por quebrantamiento de forma por denegación de prueba, por estimar que le había originado indefensión.

La Sala rechazó el recurso, por considerar que la prueba era materialmente imposible, dada la fecha en que el juicio estaba señalado, imposibilidad que había de atribuirse a la propia parte recurrente, que dejó transcurrir trece días, desde la citación, sin solicitarla, negligencia en el ejercicio de su derecho que ha de producirle las consecuencias consiguientes.—*(Sentencia de 11 de enero de 1941.)*

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.—El obrero sufrió, según los hechos probados de la sentencia, la amputación del dedo anular

de la mano izquierda, mutilación de carácter permanente según la Sala, pero que no es bastante por sí para constituir una incapacidad permanente parcial, porque no es el defecto físico ni la intensidad del daño lo que la Ley indemniza, sino la disminución de la capacidad laboral consecuencia de la lesión; y, en este caso, no estando demostrada la indispensabilidad del dedo amputado para el ejercicio de la profesión de cocinero, ni siquiera que ello le imposibilite para algún acto determinado de tal oficio, no puede comprenderse dicha lesión entre las determinadas en el art. 13 del Reglamento de 31 de enero de 1933. — (*Sentencia de 10 de enero de 1941.*)

CONCEPTO DE OBRERO.—Que el principio de carácter general ha de ser la presunción *juris tantum* de la realidad de contrato laboral entre quien requiere o se beneficia de un servicio y quien lo efectúa, y que, por el efecto de dicha presunción, a menos que se destruya por medio de prueba contraria, ha de estimarse suficientemente acreditado tal contrato, sin que haga falta ninguna otra prueba.

Que la excepción que implica el art. 6.º del Reglamento de accidentes en la agricultura, en su párrafo b), excluyendo de la conceptualización de obrero a los que realizan trabajos laborales ocasionalmente, con el carácter de servicio de buena vecindad, exige una prueba capaz de evidenciar dicha excepción y anular el supuesto contractual contrario, y no es aplicable, por tanto, al supuesto de autos, en que el trabajador, contratado a jornal, en unión de otro, para la corta de varios árboles, halla la muerte cuando, después de realizar esta faena, efectuaba la propia función en árboles de distinto lugar y dueño, a presencia de éste; que anteriormente había ayudado de modo gratuito a la primera tala, siendo de distinto pueblo los que cortaban y el propietario de los árboles, sin relación de frecuente trato o amistad. — (*Sentencia de 21 de enero de 1941.*)

VALOR DE LA INFORMACIÓN ANTE LA DELEGACIÓN DEL TRABAJO.—Aun cuando los facultativos de las dos partes estuvieran de acuerdo, según el acta levantada ante la Delegación del Trabajo, ello sólo representa la coincidencia de opinión de los informantes sobre la inutilidad del obrero, el cual, conforme al art. 41 del Reglamento, si no se halla conforme con los dictámenes médicos, podrá dirigir su acción ante los Tribunales de Justicia, ya que el acuerdo de los facultativos no implica la conformidad del operario. — (*Sentencia de 17 de enero de 1941.*)

Beneficiarios. Por accidentes del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Antonio Lardón Vargas, el 13 de enero de 1938. Domiciliado en Albondón (Granada). Trabajaba para la "Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada".

Jorge Poveda López, el 8 de marzo de 1940. Domiciliado en Barrio, Campanario (Pontevedra). Trabajaba para los "Ferrocarriles del Oeste de España".

Antonio Lardies Ester, el 10 de marzo de 1940. Domiciliado en Senegüé (Huesca). Trabajaba para D.^a Genoveva Ferrer.

Arsenio Mediavilla García, el 14 de marzo de 1940. Domiciliado en Medino (León). Trabajaba para D. Esteban Corral.

José González Gordo, el 26 de marzo de 1940. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Antonio González González.

Ramón García García, el 13 de abril de 1940. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Manuel Calvín Parrondo.

José Antonio Igartúa Meñaca, el 20 de mayo de 1940. Domiciliado en Lemóniz (Vizcaya). Trabajaba para la "Compañía Naviera Bachi".

José Blanco Pozuelo, el 23 de mayo de 1940. Domiciliado en Sevilla. Trabajaba para la "Junta de Obras del Puerto".

Luisa Ruiz Navarro, el 26 de junio de 1940. Domiciliado en La Nora (Murcia). Trabajaba para D. Pedro Martínez Castaño.

Valentín Pérez Hernández, el 16 de agosto de 1940. Domiciliado en Gallastra (Vizcaya). Trabajaba para D. Luis Núñez.

Enrique Díaz Ferrando, el 17 de agosto de 1940. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Tomás Cazalis.

José Pérez Garijo, el 26 de agosto de 1940. Domiciliado en Utiel (Valencia). Trabajaba para D. Ángel Ponce Ponce.

Francisco Bañuelos Romay, el 4 de septiembre de 1940. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para "Fomento de Obras y Construcciones".

Manuel Rodríguez Aranda, el 5 de diciembre de 1940. Domiciliado en Lora del Río (Jaén). Trabajaba para "Industrias Pimentoneras".

Benigno Rodríguez Camba, el 6 de diciembre de 1940. Domiciliado en Ginzo, Puenteareas (Pontevedra). Trabajaba para D. Santiago Miranda.

Luciano Macías Pérez, el 30 de diciembre de 1940. Domiciliado en Corrales (Zamora). Trabajaba para el Ayuntamiento de Corrales.

Casimiro Lucas Gómez, el 10 de enero de 1941. Domiciliado en Villanueva de la Cañada (Madrid). Trabajaba para la "Dirección General de Regiones Devastadas".

Andrés Bardis Sampere, el 28 de enero de 1941. Domiciliado en Vallfrana (Barcelona). Trabajaba para "Cementos Molins, S. A.".

Fermín Marín Gallo, el 30 de enero de 1941. Domiciliado en Eibar (Guipúzcoa). Trabajaba para "Sres. José Isasi y Florentino Daza".

Antolín García Montalbán, el 7 de febrero de 1941. Domiciliado en Erandio (Bilbao). Trabajaba para "Sres. Llano y Escudero".

Braulio Calderón Pazos, el 15 de febrero de 1941. Domiciliado en Peñarroya, Pueblonuevo (Córdoba). Trabajaba para "Sociedad de Peñarroya".

Alonso Aguirre Díaz, el 24 de febrero de 1941. Domiciliado en Sevilla. Trabajaba para la "Compañía Sevillana de Electricidad".

Los que se crean con derecho a percibir indemnización, pueden pasarse, acompañando la documentación acreditativa correspondiente, por las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

Caja Nacional de Subsidios familiares.

Mejoras y reformas en los subsidios familiares: su reglamentación.

Las reformas y mejoras introducidas en el Régimen vigente de Subsidios familiares por Decreto de 22 de febrero de 1941 (*B. O. E.* del 7 de marzo) han dado origen a varias disposiciones posteriores de carácter complementario, en las que se detalla y reglamenta su aplicación. Hasta fines del mes de marzo se habían publicado con este fin las siguientes:

Mejoras en el Subsidio.— Ordenes ministeriales de 8 y 10 de marzo. La primera fija las normas para percibir las mejoras con carácter retroactivo, es decir, señala el mecanismo de su percepción y el modo de efectuar los pagos las Empresas P. A. I. y los Organismos oficiales. La segunda regula distintos aspectos de la fecha de iniciación y forma de aplicación de las mejoras. Para un mayor detalle, debe acudirse a las Circulares O.-51 (de 25 de marzo de 1941) y O.-53 (de 27 de marzo de 1941) de la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Préstamos a la nupcialidad.—Estos préstamos, creados por el Decreto de 22 de febrero, son regulados por Orden ministerial de 7 de marzo de 1941 y Circular O.-50 de la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares de fecha 22 de marzo de 1941.

Se establece el mecanismo de solicitud y concesión y las condiciones indispensables para su otorgamiento. Pueden concurrir todos los trabajadores de ambos sexos, los varones con edad que no exceda de los treinta años y la mujer de veinticinco. El ingreso total, por todos conceptos, del nuevo matrimonio deberá ser inferior a las 6.000 pesetas anuales. Los préstamos serán de diversa cuantía, según el solicitante sea varón o mujer: de 2.500 pesetas para los primeros y de 5.000 pesetas para las segundas, que se comprometieran a renunciar a su ocupación laboral desde que contrajeran matrimonio.

Distintas calificaciones de preferencia se establecen, entre las que destacan el menor salario y las cargas a soportar por el nuevo hogar.

Esta disposición traduce, en su totalidad, un deseo, perfectamente cristalizado, de amparar precisamente a los más humildes y de fomentar y proteger la creación de nuevas familias, fortaleciendo las ya constituidas, y es esta finalidad la que se consigue con las amortizaciones por el nacimiento de cada hijo y las suspensiones de reintegro por parto.

Son 12.000 los préstamos a repartir anualmente: 4.000 para mujeres, de 5.000 pesetas, y 8.000 para varones, de 2.500 pesetas, distribuidos, conforme a las estadísticas conocidas, entre todas las

provincias y por meses, de acuerdo con los cuadros que se reseñan aparte, y a cuyo reparto se habrán de sujetar todos los concursos a celebrar para otorgar los préstamos que correspondan a los matrimonios que van a efectuarse desde junio de 1941 a mayo de 1942.

Los trabajadores, pues, encuentran ayuda para la constitución de nuevos hogares. El Subsidio familiar extiende sus actividades, y la célula base de la sociedad es protegida desde su misma creación.

Premios a la natalidad.—La regulación del procedimiento a que habrá de ajustarse la distribución de los premios a la natalidad está normalizada por Orden ministerial de fecha 19 de marzo de 1941, en que se concretan los extremos apuntados en aquella primera disposición y se fija el mecanismo de su otorgamiento.

Los premios a conceder són de características distintas: uno, para los matrimonios que hayan tenido mayor número de hijos, y otro, para el que conserve mayor número de hijos vivos el día 1.º del año a que el premio corresponda. En los dos casos, es éste un premio nacional de 5.000 pesetas para el matrimonio español que en cada uno de ellos reúnan las circunstancias calificativas superiores, y 50 premios de 1.000 pesetas para conceder, por provincias, al matrimonio que haya tenido mayor número de hijos, y otros 50 premios de 1.000 pesetas para otorgar en la misma forma que tenga mayor número de hijos vivos.

La adjudicación de los premios con carácter provisional está supeditada a que los beneficiados justifiquen las circunstancias alegadas en su declaración, y si esto no se efectúa en el plazo concedido para ello, el premio se adjudica al peticionario siguiente, que adquiere igual obligación que el anterior.

Se establecen distintas situaciones de preferencia, en que intervienen el menor salario, el número de años de los padres, el que alguno de los hijos haya muerto por la Patria, etc., y que responden al deseo, expresado por el propio legislador en el preámbulo del Decreto, de favorecer a las familias más necesitadas, al propio tiempo que contribuye al robustecimiento de la Patria.

La entrega de los premios se verificará en toda España el día 19 de marzo de cada año, festividad de San José, por medio de acto solemne en las respectivas provincias.

Los de carácter nacional se entregarán en Madrid en igual fecha. Para los concursos del presente año 1941 se admitirán las solicitudes hasta el día 30 de abril, y la entrega tendrá lugar el día 16 de junio próximo.

Organización. La Caja Nacional de Subsidios Familiares, en un continuo afán de simplificación del trámite, previo detenido estudio y al objeto de facilitar a patronos y tra-

bajadores el cumplimiento de sus obligaciones, ha procedido a la unificación de los modelos 9 y 9 A (Declaración mensual de subsidiados) y el 10 y 10 A (Liquidación mensual de cuota normal).

El nuevo modelo 9-10 y 9-10 A contienen en un solo impreso los dos anteriores modelos, que resultan modificados. El 9 aparece reflejado sin el casillero de "Eventuales", con un nuevo formato al dorso, que permite continuar la relación del anverso y reduciendo en tamaño, en el 9, las anotaciones de la Administración del Régimen. En el 10 y 10 A, conservando sus características esenciales, el casillero de "Declaración de salarios" sufre una variación, clasificando de otro modo los conceptos. Con este nuevo impreso, los patronos no precisan manejar más que un juego de ejemplares al efectuar sus operaciones mensuales, consiguiéndose reducir la complejidad existente.

Cuadro de honor. La *Empresa Emilio Hunott*, de Beasain, tiene establecido el Subsidio familiar para sus trabajadores desde 1.º de enero de 1938, y viene pagando a éstos, por cada hijo menor de catorce años, cincuenta céntimos de pesetas diarios. En el año 1938 ha desembolsado, por este concepto, 2.550 pesetas, y los asegurados no aportan ninguna cantidad.

Sociedad Anónima Mirat estableció, en septiembre de 1937, por la Caja Compensadora de Cargas familiares de Salamanca, un auxilio a las familias de sus empleados y obreros, tanto en su casa de Salamanca como para las dependencias de la misma Empresa en Cáceres y Trujillo, cuya escala y extensión desconocemos hasta ahora, sabiendo únicamente que durante el año 1938, último ejercicio que ha liquidado, satisfizo por este concepto 18.500 pesetas.

La *Compañía Mecanográfica Guillermo Trúniger (S. A.)*, que tiene provisionalmente establecida su sede en Burgos, ha venido, con anterioridad a la promulgación de la Ley de 18 de julio de 1938, abonando a su personal un subsidio variable entre 500 y 1.000 pesetas al contraer matrimonio, y, al nacimiento de cada hijo de sus trabajadores, 200 pesetas. Ha acogido con entusiasmo la implantación del Subsidio familiar obligatorio, y se propone, además de cumplir, como es lógico, las disposiciones legales, continuar con igual protección a sus colaboradores asalariados, si las posibilidades de su negocio en el futuro se lo permiten.

Promedio de resultados. El parte de operaciones (avance) correspondiente al mes de febrero de 1941 es el siguiente:

	Pesetas.
Cuotas por Empresa.....	150,825
— asegurado.....	14,884
— subsidiado.....	62,901
— beneficiario.....	21,787
Subsidio por subsidiado.....	20,939
— beneficiario.....	7,253
Asegurados por Empresa.....	10,133
Subsidiados —.....	2,397
Asegurados por subsidiados.....	4,226
Beneficiarios por Empresa.....	6,922
— asegurado.....	0,683
— subsidiado.....	2,887

Normas.

L. 13. Contiene la Orden ministerial de 14 de febrero de 1941 (*B. O. E.* del 9) dando normas para el pago de los Seguros sociales obligatorios.

L. 14. Recoge la Orden ministerial de 26 de febrero de 1941 (*B. O. E.* del 26) regulando el destino que ha de darse a las cantidades percibidas por recargo de cuotas por los Regímenes de Subsidio de Vejez y Familiar.

L. 15. Reproduce el Decreto de 22 de febrero de 1941 (*B. O. E.* del 7 de marzo) aumentando al doble el Subsidio familiar, dando efecto retroactivo a estos beneficios y creando los préstamos a la nupcialidad y premios a las familias numerosas.

L. 16. Recoge la Orden ministerial de 7 de marzo de 1941 (*B. O. E.* del 11), en que se regula la concesión de préstamos a la nupcialidad.

L. 17. Orden ministerial de 8 de febrero de 1941 (*B. O. E.* del 11 de marzo), en que se dictan normas para percibir las mejoras atribuidas, con carácter retroactivo, a los beneficios del Subsidio familiar.

L. 18. Orden ministerial de 10 de marzo de 1941 (*B. O. E.* del 13), en la que, de modo general, se regula toda la nueva disposición en lo que se refiere al Régimen obligatorio de Subsidios familiares.

L. 19. Orden ministerial de 19 de marzo de 1941 (*B. O. E.* del 22) estableciendo normas para la distribución de los premios a las familias numerosas.

L. 20. Contiene la Orden circular del Ministerio del Ejército de 29 de marzo de 1941 aplicando al ramo de Guerra la mejora y retroactividad que establece el Decreto de 22 de febrero de 1941 (*D. O. del M. E.* del 30 de marzo).

O. 49, de 7 de diciembre de 1940, en la que se dan instrucciones a las Delegaciones para distribución y tramitación del modelo 31 de rectificación del Censo inicial del Régimen.

O. 50, de 22 de marzo de 1941, a las Delegaciones provinciales, sobre anuncio, solicitud, tramitación, concesión y entrega de los préstamos de nupcialidad.

O. 51, de 25 de marzo de 1941, a las Delegaciones provinciales, dictando normas para la liquidación y abono, con carácter retroactivo, del 50 por 100 de mejoras de los Subsidios familiares.

O. 52, dictada por la Dirección de la C. N. S. F. el 27 de marzo de 1941 y dirigida a las Delegaciones, regulando el contenido de la Ley 14.

O. 53, de 27 de marzo de 1941, sobre aplicación de la nueva escala de Subsidios familiares.

S. 45, dictada el 17 de febrero de 1941, en la que se re-

CUADRO PRIMERO (*Distribución, por núcleo de población de residencia*)

NÚMERO DE HABITANTES	2 beneficiarios.	3 beneficiarios.	4 beneficiarios.	5 beneficiarios.
Hasta 5.000.....	43.575	31.308	18.970	10.049
De 5.001 a 20.000.....	50.009	32.904	18.734	8.177
» 20.001 a 50.000.....	31.685	17.728	9.552	5.371
» 50.001 a 100.000.....	20.237	13.072	7.501	3.754
» 100.001 a 250.000.....	26.394	15.710	7.387	3.543
Más de 250.000.....	56.038	23.905	9.108	3.410
Transportes terrestres y marítimos y obreros sin residencia permanente.....	21.915	12.627	6.572	2.603
TOTALES.....	249.853	147.254	78.324	36.907

coge una relación de todas las circulares producidas por la C. N. S. F., clasificándolas según sean vigentes, modificadas y derogadas.

S. 46, del 10 de marzo de 1941, dictando instrucciones sobre la determinación y abono de las cuotas del Régimen durante el período de incapacidad temporal por accidentes del trabajo.

Estadística. Se insertan a continuación varios cuadros estadísticos. El primero, con la distribución por núcleo de población de residencia y por número de beneficiarios de los subsidiados en diciembre de 1940. El segundo, con los datos de aplicación de los Subsidios familiares a la viudas y los huérfanos durante los meses de enero y de febrero de este año. Los restantes se refieren a los préstamos de nupcialidad.

y por número de beneficiarios, de los subsidiados en diciembre de 1940.)

6 beneficiarios.	7 beneficiarios.	8 beneficiarios.	9 beneficiarios.	10 beneficiarios.	Más de 10 beneficiarios.	TOTALES
3.715	1.078	244	34	7	2	108 982
3.392	948	227	53	12	»	114.456
2.077	657	116	24	6	1	67.217
1.463	426	104	27	8	»	46.592
1.318	390	103	15	3	»	55.363
1.057	218	49	11	2	»	93.798
756	150	32	13	»	»	44.668
13.778	3.867	875	177	38	3	531.076

CUADRO SEGUNDO (Viudedad y orfandad.)

ENERO 1941

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Totales pagados.
Alava.....	21	37	1.340
Albacete.....	3	11	215
Alicante.....	96	150	4.302,81
Almería.....	7	22	465
Avila.....	23	14	837
Badajoz.....	71	61	1.156,65
Baleares.....	91	125	4.085
Barcelona.....	357	371	13.943,40
Burgos.....	69	208	4.411,90
Cáceres.....	25	70	1.378,90
Cádiz.....	93	306	6.042,95
Castellón.....	6	13	340
Ciudad Real.....	19	62	1.285
Córdoba.....	199	723	13.616,70
Coruña.....	106	281	6.060,70
Cuenca.....	4	13	325
Gerona.....	5	15	213,65
Granada.....	46	168	3.239,80
Guadalajara.....	15	21	621,75
Guipúzcoa.....	90	135	4.140
Huelva.....	179	215	7.385,10
Huesca.....	3	8	185
Jaén.....	49	175	3.391
León.....	52	136	2.988,45
Lérida.....	5	13	246,50
Logroño.....	23	52	1.214,25
Lugo.....	16	47	1.030
Madrid.....	131	338	7.602,50
Málaga.....	67	120	3.264,10
Múrcia.....	254	583	14.210
Navarra.....	19	52	1.153,95
Orense.....	5	20	375
Oviedo.....	168	368	9.458,10
Palencia.....	29	90	1.872,35
Palmas (Las).....	122	370	7.557,90
Pontevedra.....	71	157	3.807,85
Salamanca.....	133	310	7.192,88
Santa Cruz de Tenerife.....	41	142	2.855
Santander.....	43	149	2.909,60
Segovia.....	27	59	1.438,15
Sevilla.....	»	»	»
Soria.....	12	42	840
Tarragona.....	15	17	645
Teruel.....	»	»	»
Toledo.....	36	82	1.960
Valencia.....	71	153	3.843,75
Valladolid.....	98	216	5.133,57
Vizcaya.....	440	472	17.381,70
Zamora.....	42	116	2.462,63
Zaragoza.....	»	»	»
Ceuta.....	16	36	870
Melilla.....	5	10	250,35
TOTALES.....	3.518	7.354	181.545,89

FEBRERO 1941

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Totales pagados.
Alava	20	38	972,50.
Albacete.....	»	»	»
Alicante.....	»	»	»
Almería.....	»	»	»
Ávila.....	1.	4	75
Badajoz.....	19	64	1.255
Baleares.....	1	4	75
Barcelona.....	307	418	12.922,45
Burgos.....	7	19	401,80
Cáceres.....	108	356	6.942,62
Cádiz.....	73	222	4.493,95
Castellón.....	24	47	1.260
Ciudad Real.....	23	71	1.496
Córdoba.....	157	396	9.005,65
Coruña.....	33	72	1.799,85
Cuenca.....	42	107	2.329,24
Gerona.....	28	17	916
Granada.....	33	106	2.205
Guadalajara.....	10	29	620
Guipúzcoa.....	53	114	3.450
Huelva.....	659	937	28.409,62
Huesca.....	30	56	1.610
Jaén.....	30	91	1.630,40
León.....	7	18	362,50
Lérida.....	25	34	1.145
Logroño.....	20	55	1.209,30
Lugo.....	1	»	25
Madrid.....	131	338	7.602,50
Málaga.....	13	30	651,05
Murcia.....	72	168	3.906,30
Navarra.....	23	57	1.250,55
Orense.....	2	8	150
Oviedo.....	83	111	3.594,25
Palencia.....	47	167	3.202,80
Palmas (Las).....	22	370	7.557,90
Pontevedra.....	86	203	4.723,06
Salamanca.....	71	194	4.116,75
Santa Cruz de Tenerife.....	41	142	2.855
Santander.....	38	115	2.300
Segovia.....	26	59	1.460
Sevilla.....	»	»	»
Soria.....	12	30	657,45
Tarragona.....	20	30	950
Teruel.....	»	»	»
Toledo.....	35	86	2.025
Valencia.....	109	245	5.956,10
Valladolid.....	70	167	3.904,59
Vizcaya.....	316	533	13.816,94
Zamora.....	6	30	421,30
Zaragoza.....	»	»	»
Ceuta.....	16	36	880
Melilla.....	»	»	»
TOTALES.....	3.050	6.394	156.593,42

NOTA.—Los datos de las Delegaciones de Granada son provisionales, y los de Madrid, Palmas y Santa Cruz pertenecen al mes anterior.

PRÉSTAMOS A LA

Reparto, por provincias y meses, de los que se otorguen a los

PROVINCIAS	1941				
	Junio.	Julio.	Agosto.	Septiembre.	Octubre.
Alava.....	1	1	1	2	2
Albacetè.....	4	4	4	5	5
Alicante.....	8	8	8	9	9
Almerìa.....	5	5	5	5	5
Avila.....	3	3	3	3	3
Badajoz.....	10	10	10	10	10
Baleares.....	5	5	5	6	6
Barcelona.....	27	27	27	28	28
Burgos.....	5	5	5	5	5
Cáceres.....	7	7	7	8	8
Cádiz (con Ceuta).....	7	7	7	8	8
Castellón.....	5	5	5	5	5
Ciudad Real.....	7	7	7	7	7
Córdoba.....	8	8	8	9	9
Coruña (La).....	10	10	10	11	11
Cuenca.....	5	5	5	5	5
Gerona.....	5	5	5	5	5
Granada.....	8	8	8	9	9
Guadalajara.....	2	2	2	3	3
Guipúzcoa.....	4	4	4	4	4
Huelva.....	5	5	5	5	5
Huesca.....	3	3	3	3	3
Jaén.....	9	9	9	9	9
León.....	6	6	6	6	6
Lérida.....	4	4	4	5	5
Logroño.....	3	3	3	3	3
Lugo.....	6	6	6	6	6
Madrid.....	20	20	20	20	20
Málaga (con Melilla).....	8	8	8	8	8
Murcia.....	9	9	9	10	10
Navarra.....	4	4	4	4	4
Orense.....	6	6	6	6	6
Oyiedo.....	10	10	10	10	11
Palencia.....	3	3	3	3	3
Palmas (Las).....	3	3	3	4	4
Pontevedra.....	7	7	7	8	8
Salamanca.....	5	5	5	5	5
Santa Cruz de Tenerife.....	4	4	4	4	4
Santander.....	5	5	5	5	5
Segovia.....	2	2	2	3	3
Sevilla.....	10	10	10	11	11
Soria.....	2	2	2	2	2
Tarragona.....	5	5	5	5	5
Teruel.....	4	4	4	4	4
Toledo.....	7	7	7	8	8
Valencia.....	16	16	16	16	16
Valladolid.....	4	4	4	4	4
Vizcaya.....	6	6	6	6	6
Zamora.....	4	4	4	4	4
aragoza.....	8	8	8	8	8
TOTAL POR MESES.....	324	324	324	342	343

NUPCIALIDAD

solicitantes, varones, desde junio de 1941 a mayo de 1942.

1942							TOTALES
Noviembre.	Diciembre.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	
3	3	3	3	3	3	3	36
9	9	9	9	9	9	9	108
17	17	17	17	17	17	17	204
10	10	10	10	10	10	10	120
6	6	6	6	6	6	6	72
20	20	20	20	20	20	20	240
11	11	11	11	11	11	11	132
55	55	55	55	55	55	55	660
10	10	10	10	10	10	10	120
15	15	15	15	15	15	15	180
15	15	15	15	15	15	15	180
10	10	10	10	10	10	10	120
14	14	14	14	14	14	14	168
17	17	17	17	17	17	17	204
21	21	21	21	21	21	21	252
10	10	10	10	10	10	10	120
10	10	10	10	10	10	10	120
17	17	17	17	17	17	17	204
5	5	5	5	5	5	5	60
8	8	8	8	8	8	8	96
10	10	10	10	10	10	10	120
6	6	6	6	6	6	6	72
18	18	18	18	18	18	18	216
12	12	12	12	12	12	12	144
9	9	9	9	9	9	9	108
6	6	6	6	6	6	6	72
12	12	12	12	12	12	12	144
40	40	40	40	40	40	40	480
16	16	16	16	16	16	16	192
19	19	19	19	19	19	19	228
8	8	8	8	8	8	8	96
12	12	12	12	12	12	12	144
21	21	21	21	20	21	21	248
6	6	6	6	6	6	6	72
7	7	7	7	7	7	7	84
15	15	15	15	15	15	15	180
10	10	10	10	10	10	10	120
8	8	8	8	8	8	8	96
10	10	10	10	10	10	10	120
5	5	5	5	5	5	5	60
21	21	21	21	21	21	21	252
4	4	4	4	4	4	4	48
10	10	10	10	10	10	10	120
8	8	8	8	8	8	8	96
15	15	15	15	15	15	15	180
32	32	32	32	32	32	32	384
8	8	8	8	8	8	8	96
12	12	12	12	12	12	12	144
8	8	8	8	8	8	8	96
16	16	16	16	16	16	16	192
667	667	667	667	666	667	667	8,000

PRÉSTAMOS A LA

Reparte, per provincias y meses, de los que se otorguen a

PROVINCIAS	1941				
	Junio.	Julio.	Agosto.	Septiembre.	Octubre.
Aláva	3	3	3	3	3
Albacete.....	9	9	9	9	9
Alicante.....	17	17	17	17	17
Almería.....	10	10	10	10	10
Avila.....	6	6	6	6	6
Badajoz.....	20	20	20	20	20
Baleares.....	11	11	11	11	11
Barcelona.....	55	55	55	55	55
Burgos.....	10	10	10	10	10
Cáceres.....	15	15	15	15	15
Cádiz (con Ceuta).....	15	15	15	15	15
Castellón.....	10	10	10	10	10
Ciudad Real.....	14	14	14	14	14
Córdoba.....	17	17	17	17	17
Coruña (La).....	21	21	21	21	21
Cuenca.....	10	10	10	10	10
Gerona.....	10	10	10	10	10
Granada.....	17	17	17	17	17
Guadalajara.....	5	5	5	5	5
Guipúzcoa.....	8	8	8	8	8
Huelva.....	10	10	10	10	10
Huesca.....	6	6	6	6	6
Jaén.....	18	18	18	18	18
León.....	12	12	12	12	12
Lérida.....	9	9	9	9	9
Logroño.....	6	6	6	6	6
Lugo.....	12	12	12	12	12
Madrid.....	40	40	40	40	40
Málaga (con Melilla).....	16	16	16	16	16
Murcia.....	19	19	19	19	19
Navarra.....	8	8	8	8	8
Orense.....	12	12	12	12	12
Oviedo.....	20	20	20	21	21
Palencia.....	6	6	6	6	6
Palmas (Las).....	7	7	7	7	7
Pontevedra.....	15	15	15	15	15
Salamanca.....	10	10	10	10	10
Santa Cruz de Tenerife.....	8	8	8	8	8
Santander.....	10	10	10	10	10
Segovia.....	5	5	5	5	5
Sevilla.....	21	21	21	21	21
Soria.....	4	4	4	4	4
Tarragona.....	10	10	10	10	10
Teruel.....	8	8	8	8	8
Toledo.....	15	15	15	15	15
Valencia.....	32	32	32	32	32
Valladolid.....	8	8	8	8	8
Vizcaya.....	12	12	12	12	12
Zamora.....	8	8	8	8	8
Zaragoza.....	16	16	16	16	16
TOTAL POR MESES.....	666	666	666	667	667

NUPCIALIDAD

los solicitantes, mujeres, desde junio de 1941 a mayo de 1942.

		1942					TOTALES
Noviembre.	Diciembre.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	
2	2	2	1	1	1	2	18
5	5	5	4	4	4	5	54
9	9	9	8	8	8	9	102
5	5	5	5	5	5	5	60
3	3	3	3	3	3	3	36
10	10	10	10	10	10	10	120
6	6	6	5	5	5	6	66
28	28	28	27	27	27	28	330
5	5	5	5	5	5	5	60
8	8	8	7	7	7	8	90
8	8	8	7	7	7	8	90
5	5	5	5	5	5	5	60
7	7	7	7	7	7	7	84
9	9	9	8	8	8	9	102
11	11	11	10	10	10	11	126
5	5	5	5	5	5	5	60
5	5	5	5	5	5	5	60
9	9	9	8	8	8	9	102
3	3	3	2	2	2	3	30
4	4	4	4	4	4	4	48
5	5	5	5	5	5	5	60
3	3	3	3	3	3	3	36
9	9	9	9	9	9	9	108
6	6	6	6	6	6	6	72
5	5	5	4	4	4	5	54
3	3	3	3	3	3	3	36
6	6	6	6	6	6	6	72
20	20	20	20	20	20	20	240
8	8	8	8	8	8	8	96
10	10	10	9	9	9	10	114
4	4	4	4	4	4	4	48
6	6	6	6	6	6	6	72
11	11	10	10	10	10	11	124
3	3	3	3	3	3	3	36
4	4	4	3	3	3	4	42
8	8	8	7	7	7	8	90
5	5	5	5	5	5	5	60
4	4	4	4	4	4	4	48
5	5	5	5	5	5	5	60
3	3	3	2	2	2	3	30
11	11	11	10	10	10	11	126
2	2	2	2	2	2	2	24
5	5	5	5	5	5	5	60
4	4	4	4	4	4	4	48
8	8	8	7	7	7	8	90
16	16	16	16	16	16	16	192
4	4	4	4	4	4	4	48
6	6	6	6	6	6	6	72
4	4	4	4	4	4	4	48
8	8	8	8	8	8	8	96
343	343	342	324	324	324	343	4.000

PRÉSTAMOS A LA

Reparto, por provincias y por meses, de los que se otorgan al total

PROVINCIAS	1941.				
	Junio.	Julio.	Agosto.	Septiembre.	Octubre
Alava.....	4	4	4	5	5
Albacete.....	13	13	13	14	14
Alicante.....	25	25	25	26	26
Almería.....	15	15	15	15	15
Ávila.....	9	9	9	9	9
Badajoz.....	30	30	30	30	30
Baleares.....	16	16	16	17	17
Barcelona.....	82	82	82	83	83
Burgos.....	15	15	15	15	15
Cáceres.....	22	22	22	23	23
Cádiz (con Ceuta).....	22	22	22	23	23
Castellón.....	15	15	15	15	15
Ciudad Real.....	21	21	21	21	21
Córdoba.....	25	25	25	26	26
Coruña (La).....	31	31	31	32	32
Cuenca.....	15	15	15	15	15
Gerona.....	15	15	15	15	15
Granada.....	25	25	25	26	26
Guadalajara.....	7	7	7	8	8
Gipúzcoa.....	12	12	12	12	12
Huelva.....	15	15	15	15	15
Huesca.....	9	9	9	9	9
Jaén.....	27	27	27	27	27
León.....	18	18	18	18	18
Lérida.....	13	13	13	14	14
Logroño.....	9	9	9	9	9
Lugo.....	18	18	18	18	18
Madrid.....	60	60	60	60	60
Málaga (con Melilla).....	24	24	24	24	24
Murcia.....	28	28	28	29	29
Navarra.....	12	12	12	12	12
Orense.....	18	18	18	18	18
Oviedo.....	30	30	30	32	32
Palencia.....	9	9	9	9	9
Palmas (Las).....	10	10	10	11	11
Pontevedra.....	22	22	22	23	23
Salamanca.....	15	15	15	15	15
Santa Cruz de Tenerife.....	12	12	12	12	12
Santander.....	15	15	15	15	15
Segovia.....	7	7	7	8	8
Sevilla.....	31	31	31	32	32
Soria.....	6	6	6	6	6
Tarragona.....	15	15	15	15	15
Teruel.....	12	12	12	12	12
Toledo.....	22	22	22	23	23
Valencia.....	48	48	48	48	48
Valladolid.....	12	12	12	12	12
Vizcaya.....	18	18	18	18	18
Zamora.....	12	12	12	12	12
Zaragoza.....	24	24	24	24	24
TOTAL POR MESES.....	990	990	990	1.009	1.010

NUPCIALIDAD

de solicitantes, varones y mujeres, desde junio de 1941 a mayo de 1942.

1942							TOTALES
Noviembre.	Diciembre.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	
5	5	5	4	4	4	5	54
14	14	14	13	13	13	14	162
26	26	26	25	25	25	26	306
15	15	15	15	15	15	15	180
9	9	9	9	9	9	9	108
30	30	30	30	30	30	30	360
17	17	17	16	16	16	17	198
83	83	83	82	82	82	83	990
15	15	15	15	15	15	15	180
23	23	23	22	22	22	23	270
23	23	23	22	22	22	23	270
15	15	15	15	15	15	15	180
21	21	21	21	21	21	21	252
26	26	26	25	25	25	26	306
32	32	32	31	31	31	32	378
15	15	15	15	15	15	15	180
15	15	15	15	15	15	15	180
26	26	26	25	25	25	26	306
8	8	8	7	7	7	8	90
12	12	12	12	12	12	12	144
15	15	15	15	15	15	15	180
9	9	9	9	9	9	9	108
27	27	27	27	27	27	27	324
18	18	18	18	18	18	18	216
14	14	14	13	13	13	14	162
9	9	9	9	9	9	9	108
18	18	18	18	18	18	18	216
60	60	60	60	60	60	60	720
24	24	24	24	24	24	24	288
29	29	29	28	28	28	29	342
12	12	12	12	12	12	12	144
18	18	18	18	18	18	18	216
32	32	31	31	30	31	32	372
9	9	9	9	9	9	9	108
11	11	11	10	10	10	11	126
23	23	23	22	22	22	23	270
15	15	15	15	15	15	15	180
12	12	12	12	12	12	12	144
15	15	15	15	15	15	15	180
8	8	8	7	7	7	8	90
32	32	32	31	31	31	32	378
6	6	6	6	6	6	6	72
15	15	15	15	15	15	15	180
12	12	12	12	12	12	12	144
23	23	23	22	22	22	23	270
48	48	48	48	48	48	48	576
12	12	12	12	12	12	12	144
18	18	18	18	18	18	18	216
12	12	12	12	12	12	12	144
24	24	24	24	24	24	24	288
1.010	1.010	1.009	991	990	991	1.010	12.000

Subsidio de Vejez.

Operaciones practicadas en 1940. El número de operaciones practicadas en Vejez y Maternidad, durante el pasado año de 1940, es, por provincias, el señalado en el cuadro que se inserta a continuación:

PROVINCIAS	Recaudación.	Pagos.	Empresas.	Subsidia- dos.	Beneficia- rias Maternidad.
Barcelona.....	24.903.785,22	7.725.621,41	20.689	10.681	7.784
Madrid.....	13.044.336,42	2.368.479,23	16.193	3.093	558
Valencia.....	7.288.066,28	6.275.148	8.401	6.505	2.924
Sevilla.....	4.505.528,96	9.573.541,95	6.870	10.635	2.153
Oviedo.....	5.643.389,05	2.437.280,94	2.609	2.710	202
La Coruña.....	1.841.047,83	1.500.779,37	2.653	1.596	537
Córdoba.....	1.719.871,10	4.036.513,72	1.528	4.912	276
Murcia.....	3.056.223,98	3.053.318,27	3.277	3.431	1.783
Granada.....	1.457.811,13	3.425.015,37	2.669	5.004	64
Málaga.....	1.834.486,24	3.475.933,18	3.348	4.178	255
Pontevedra.....	2.055.697,39	1.276.696,07	2.428	1.474	1.048
Alicante.....	3.891.709,91	4.607.541,37	5.533	5.555	1.725
Zaragoza.....	3.769.365,50	3.449.784,13	6.184	3.654	506
Cádiz.....	2.566.766,74	2.637.385,30	3.292	2.834	79
Vizcaya.....	6.538.574,72	3.281.601,76	3.697	3.733	474
Baleares.....	2.641.935,48	2.675.810,46	7.726	4.460	381
Badajoz.....	818.910,57	832.757	4.381	1.538	5
Jaén.....	882.013,04	1.542.199,44	1.447	2.132	200
Ciudad Real.....	880.615,45	766.787,54	1.943	1.099	2
Toledo.....	456.095,79	844.010,03	1.517	995	16
León.....	1.495.490,81	1.256.201,52	3.045	1.350	29
Santander.....	1.875.863,23	2.137.257,05	2.285	2.036	495
Burgos.....	780.276,64	2.609.404,34	3.027	2.123	87
Huelva.....	1.502.907,66	2.415.421,33	2.450	3.096	72
Salamanca.....	1.242.698,33	405.314,03	3.427	3.077	45
Gerona.....	501.174,61	249.791,72	785	2.234	373
Castellón.....	1.308.063,51	1.470.120,03	2.431	1.929	672
Guipúzcoa.....	4.258.038,49	2.251.966,61	3.713	2.309	441
Valladolid.....	1.292.368,08	2.604.265,86	5.231	3.016	143
Cáceres.....	897.105,29	1.754.901,71	2.754	2.298	10
Tarragona.....	334.641,59	266.509,53	444	1.079	151
Navarra.....	1.300.690,03	2.036.213,10	2.257	1.992	47
Almería.....	369.146,39	673.737,57	732	954	66
Albacete.....	682.856,14	727.598,07	2.024	1.066	150
Santa Cruz Tenerife.....	1.271.869,08	1.306.264,10	2.227	1.264	403
Las Palmas.....	1.104.751,29	666.299,48	2.191	643	167
Logroño.....	975.534,67	1.189.063,09	2.429	1.471	345
Lugo.....	307.985,65	365.707,96	1.006	404	62
Orense.....	325.076,90	206.144,45	775	233	5
Lérida.....	432.496,51	64.554,36	964	214	28
Cuenca.....	315.739,07	505.612,44	537	681	1
Zamora.....	480.731,12	910.128,61	2.458	1.043	3
Teruel.....	270.094,18	390.207,50	768	786	5
Huesca.....	452.855,49	1.047.629,63	1.379	1.280	3
Avila.....	179.034,24	777.915,31	1.833	1.005	2

PROVINCIAS	Recaudación.	Pagos.	Empresas.	Subsidiados.	Beneficiarias Maternidad
Palencia	897.367,51	1.447.834,42	4.144	1.532	43
Guadalajara.....	248.219,78	58.215,75	1.139	336	3
Segovia.....	570.715,14	730.664,33	2.101	942	10
Soria.....	283.853,13	426.905,98	1.282	788	1
Alava.....	652.605,08	584.943,95	1.272	681	39
Melilla.....	363.918,17	214.893,50	628	261	2
Ceuta.....	313.090,98	79.534,10	502	90	»

Se celebran treinta y un actos públicos en las Islas Baleares.—Al objeto de poner de manifiesto ante el pueblo balear la importancia de las Leyes de Previsión social que viene promulgando el Caudillo y su Gobierno, en cumplimiento de las promesas contenidas en el Fuero del Trabajo, y rindiendo a la vez homenaje y veneración a los ancianos trabajadores, la Delegación del Instituto en la provincia insular ha celebrado diversos actos públicos, con motivo de la entrega de los títulos de pensionistas y de las mensualidades vencidas a los nuevos subsidiados de vejez.

Se han celebrado treinta y un actos: unos, en teatros; otros, en las salas capitulares de los Ayuntamientos, y no han faltado los que tuvieron lugar en la plaza pública de los pueblos. Asistieron las Autoridades locales (civiles, militares, religiosas y del Movimiento) y numerosísimo público, compuesto, en su mayoría, de obreros y empresarios. En el acto celebrado en la capital presidió el Sr. Gobernador civil, y tuvieron representación todas las Autoridades provinciales.

Glosaron el Régimen de Vejez oradores de la localidad, funcionarios de la Delegación, Autoridades de la Presidencia y el Delegado provincial. Después se entregaban los títulos de pensionistas, junto con las mensualidades atrasadas, acompañando a los beneficiarios camaradas de la Sección Femenina de Falange.

La Prensa y manifestaciones populares realzan la obra. En todas las localidades ha reinado un indescriptible entusiasmo, que se traducía en calurosos aplausos, en aclamaciones y vítores.

Los pueblos han rivalizado en exteriorizar su júbilo por fiestas tan simpáticas, aportando cuantos elementos podían dar realce a los actos, como bandas de música, coros populares y grupos *folklóricos*, que ejecutaban sus animadas danzas. En varias iglesias, y con asistencia de todo el vecindario, se cantaron *Tedéums* y *Salves* en acción de gracias por una obra tan benéfica y cristiana como el Subsidio de Vejez.

La Prensa, a pesar de las restricciones de papel, dedicó bastantes columnas a la labor que nos ocupa, que fué como sigue:

Fechas.	Localidad.	Nuevos pensionistas.	Abono de cantidades.
17 noviembre 1940..	Marratxí.....	37	33.300
17 noviembre 1940..	Pórtol.....	33	29.700
18 noviembre 1940..	Bunyola.....	50	45.000
21 noviembre 1940..	Valldemosa.....	34	30.600
21 noviembre 1940..	Esporlas.....	51	45.900
22 noviembre 1940..	Calviá.....	67	60.300
22 noviembre 1940..	Andraitx.....	56	50.400
23 noviembre 1940..	Celanitx.....	95	85.500
1 diciembre 1940..	Artá.....	89	88.110
1 diciembre 1940..	Capdepera.....	26	25.740
1 diciembre 1940..	Son Servera.....	28	27.720
2 diciembre 1940..	Alaró.....	67	66.330
2 diciembre 1940..	Binisalén.....	28	27.720
8 diciembre 1940..	Lluchmayor.....	62	61.380
8 diciembre 1940..	Algaida.....	47	46.530
8 diciembre 1940..	Santa María.....	30	29.700
11 diciembre 1940..	Inca.....	110	108.900
12 diciembre 1940..	Pollensa.....	58	57.420
13 diciembre 1940..	Muro.....	41	40.590
13 diciembre 1940..	Petra.....	19	18.810
14 diciembre 1940..	Manacor.....	48	47.520
15 diciembre 1940..	Palma.....	360	356.400
20 diciembre 1940..	Campos del Puerto.	45	44.550
20 diciembre 1940..	Santanyí.....	25	24.750
20 diciembre 1940..	Porreras.....	22	21.780
20 diciembre 1940..	Santa Margarita...	13	12.870
22 diciembre 1940..	La Puebla.....	46	45.540
19 febrero 1941....	Mahón.....	296	346.320
20 febrero 1941....	Alayor.....	71	83.070
20 febrero 1941....	Ciudadela.....	152	177.840
2 marzo 1941.....	Ibiza.....	82	103.320
TOTALES.....		2.188	2.243.610

Homenaje en Escatrón.— En el mes de febrero tuvo lugar en el pueblo de Escatrón (Zaragoza) un acto de Homenaje a los obreros favorecidos con el Subsidio de Vejez, con ocasión de percibir muchos de ellos la primera entrega de la pensión. El Homenaje se celebró en el local de las Escuelas nacionales de la localidad. Ocupó la presidencia el Excmo. Sr. Gobernador militar de Zaragoza, juntamente con el Alcalde del pueblo y el Jefe de la Delegación provincial del Instituto. Después de unas palabras del Alcalde, pronunció un breve discurso el Delegado del Instituto, destacando la importancia y trascendencia de la Obra de la Previsión española, en orden a los Seguros sociales obligatorios. Por último, intervino el Excmo. Sr. Gobernador militar para expresar su satisfacción por el brillante acto celebrado.

Seguidamente se procedió al pago de las pensiones de Subsidio de Vejez, cobrando 23 nuevos titulares las mensualidades devengadas hasta diciembre de 1940, y todos los subdiados del pueblo, en número de 30 en total, la mensualidad de enero anterior.

Los beneficios del Subsidio de Vejez repartidos en el pueblo de Escatrón a los enumerados trabajadores alcanzan, hasta fin de enero último, la suma de 34.830 pesetas.

Seguro de Maternidad.

Pérdida de la
condición de
obrero.

¿Cuándo se pierde la condición de obrera en el Seguro de Maternidad, y, por tanto, el derecho a los beneficios que el mismo concede? El Reglamento no lo determina concretamente, y son frecuentes las consultas que sobre el particular se dirigen al Instituto.

El Servicio Nacional, encargado del Seguro de Maternidad, en Circular reciente, dirigida a las Delegaciones del Instituto, después de un detenido estudio del problema, ha estimado que se pierde la condición de obrera cuando haya transcurrido, sin cotización, un período de tiempo superior al de gestación, debiendo ser computados los trescientos días del período legal de gestación a partir del día 1.º del mes siguiente al trimestre a que corresponde la última cuota ingresada.

Ejemplo: En 16 de noviembre de 1940 han ingresado a favor de una obrera la cuota correspondiente al cuarto trimestre de 1940. Los trescientos días han de computarse a partir del día 1.º de enero de 1941, es decir, que, si la interesada da a luz, hasta el 27 de octubre de 1941 inclusive tendrá derecho a las prestaciones del Seguro, y, si alumbrara después del día 27, no tendrá derecho a ninguno de sus beneficios.

Estadística.

Los servicios de Consultorio y Clínico del Seguro de Maternidad han sido en Madrid, durante el primer trimestre de este año, los siguientes:

1941 MESES	CONSULTORIO MATERNAL						CONSULTORIO PUERICULTURA						CLÍNICA	
	Nuevas.	Antiguas.	Total consultas.	Visitas a domicilio	Inyecciones	Análisis.	Nuevas.	Antiguas.	Total.	Visitas.	Vacunas.	Inyecciones	Hospitalizadas.	
													Núm.	Clasificación.
Enero ...	54	68	122	52	18	122	42	480	522	338	18	60	3	Logrados, 3. Forceps, 2 Infección, 1. Por indicación social, 3.
Febrero..	57	54	111	50	12	111	30	576	606	418	10	54	3	
Marzo ...	48	46	94	38	20	94	86	715	801	601	71	71	3	
TOTAL..	159	168	327	140	50	327	158	1.771	1.929	1.357	28	185	9	

Como podrá observarse, el movimiento en la Consulta maternal y en la de Puericultura hacen sentir de modo imperioso la necesidad de locales de mayor amplitud que los destinados hoy en la Clínica del Trabajo a estos menesteres; y, sin dejar de pensar en edificio de capacidad suficiente para establecer estos Servicios centrales, se establecerán muy en breve dos Dispensarios: uno, en la llamada Casa de las Flores, propiedad del Instituto, y otro, en un inmueble de la misma propiedad, que, por su situación en el barrio de Embajadores, seguramente se verá concurrido, produciendo ambos descongestión en los Servicios centrales, reservados entonces para internado y tratamientos especiales, de los que oportunamente daremos noticias.

La obra Maternal e Infantil. La Ponencia encargada de estudiar los diversos problemas relacionados con la implantación de los servicios sanitarios que requiere el desarrollo de la Obra ha propuesto ya las bases para la organización de la Inspección y la plantilla de que ha de constar, así como la relativa a médicos de los Consultorios maternos y de Puericultura, de los afectos a Clínicas y de las Enfermeras y Visitadoras, imprescindibles complementos desde el aspecto social y sanitario de estos servicios, quedando pendiente del examen y aprobación de la Comisión permanente.

No parece prudente revelar detalles, pero sí apuntar la gran amplitud que, para la iniciación de un plan de servicios, representa el programa trazado, circunscrito solamente, por ahora, a desenvolver y vigilar los sanitarios, tanto referentes a las prestaciones ordinarias como a las especiales, como medio de preparar la transformación de la asistencia con marcadas características sociales, que la separen y distinguan de la disfrutada, hasta el presente, por

la obrera beneficiaria de las prestaciones ordinarias del Seguro de Maternidad.

La Obra Maternal e Infantil, para lograr su total contenido, precisa efectuar un cambio en las costumbres, preparado a costa de realizaciones que provoquen cada día mayores aspiraciones asistenciales en las aseguradas, para desterrar la resistencia al cumplimiento de las normas y métodos científicos de higiene prenatal, del reconocimiento médico, de la consulta frecuente y del tratamiento oportuno de la madre y del hijo, con lo cual solamente podrá contribuirse a salvar muchas vidas, verdadero fundamento y finalidad de esta Obra, a la que todos los países modernamente, y de modo preferente Italia, dedican extraordinaria atención.

Seguros libres.

Recaudación. Se inserta a continuación un cuadro con los antecedentes estadísticos de recaudación y pagos obtenidos a la vista de las operaciones cursadas al Instituto por las Cajas colaboradoras y Delegaciones:

EJERCICIOS	Número de titulares.	Recaudación, incluida bonificación.	PAGADO POR		
			Pensiones, dotes.	Capitales reservados.	Conversiones y rescisiones.

PENSIÓN

Hasta fin de 1935.	28.868	12.223.652,23	3.624.254,98	1.043.539,52	
Gestión directa.	1936.	30.874	849.422,61	454.286,23	127.809,62
	1937.	31.535	280.072,81	334.527,38	82.968,73
	1938.	32.227	293.245,43	211.593,03	81.040,64
	1939.	33:340	471.627,55	44.317,07	27.678,98
	1940.	38.926	2.365.547,90		(2)
TOTALES.....		16.483.568,53	4.668.978,69	1.363.037,49	
Hasta fin de 1935.	160.152	25.199.449,37	9.241.579,52	1.247.609,87	
Gestión conjunta.	1936.	174.803	2.305.409,63	1.123.315,39	167.097,12
	1937. (1)	182.293	1.178.550,53	1.015.394,62	158.080,66
	1938. (1)	188.037	903.882,63	947.930,54	109.512,03
	1939. (1)	197.086	1.423.891,32	817.684,70	131.148,47
	1940. (1)	199.135	322.469,74		(2)
TOTALES.....		31.333.653,22	13.145.904,77	1.813.448,15	

NOTE

Hasta fin de 1935.	66.329	2.155.603,74	625.927,78	105.504,39	340.029,17	
Gestión directa.	1936.	70.613	139.237,08	40.098,80	39.366,02	
	1937.	73.637	98.307,68	18.540,73	19.070,86	
	1938.	74.745	36.023,91	10.677,01	402,75	
	1939.	77.045	74.775,50	161.117,37	18.066,57	94.087,49
	1940. (2)	100.095	749.098,28			(2)
TOTALES.....		3.253.046,19	856.361,69	126.714,62	500.376,87	
Hasta fin de 1935.	503.325	20.304.484,16	6.206.633,66	431.501,88	2.510.030,88	
Gestión conjunta.	1936.	551.555	1.945.654,67	735.240,40	30.047,66	438.508,03
	1937. (1)	578.574	1.089.999,46	548.810,43	72.620,20	277.932,75
	1938. (1)	597.226	752.471,03	519.435,64	57.651,48	205.424,76
	1939. (1)	627.182	1.208.445,17	789.416,58	81.486,35	209.642,19
	1940. (1)	630.676	140.983,86			(2)
TOTALES.....		25.442.038,35	8.799.536,71	673.307,57	3.641.538,61	

(1) Pendiente de envío los Modelos F. G. y O. de Vizcaya.

(2) No figuran datos por no haber recibido Estados de reaseguro y Registros 7.

MUTUALIDAD DE LA PREVISIÓN

EJERCICIOS	Número de titulares.	Recaudación.	Capitales liquidados.	Pensiones pagadas.	Rentas de Viudedad y Orfandad.	Otros beneficios.
Hasta fin de 1935.	1.916	8.067.339,18	99.190,72	158.410,54	223.743,82	47.616,49
1936	2.002	1.185.105,10	6.126,22	39.410,80	61.729,47	
1937	2.042	1.032.292,22	1.820,15	26.053,93	54.350,77	
1938	2.049	492.135,31	43.521,23	39.533,65	157.761,31	
1939	2.149	1.844.827,90	3.711,49	136.351,33	207.477,40	
1940	2.267	1.659.187,16	163.498,89	113.406,86	95.985,89	
TOTALES.....		14.280.886,87	317.868,68	513.167,11	801.048,66	47.616,49

RÉGIMEN DE MEJORAS

EJERCICIOS	Número de titulares.	Recaudación.	Capital-herencia.	Pensiones.	Transferencias.	
Hasta fin de 1935.	1.390	71.943,43	2.591,11			
Gestión directa.	1936.	23.810,93	221,51			
	1937.	8.090,23				
	1938.	6.048,68				
	1939.	4.568,72	5.110,40	249,23	402,24	
	1940. (1)	2.364	7.948,79	(f)		
TOTALES.....		122.410,78	7.923,02	249,23	402,24	
Hasta fin de 1935.	26.769	2.042.188,05	102.679,96	2.485,09		
Gestión conjunta.	1936.	33.322	499.932,84	17.649,06	867,57	1.069,97
	1937.	35.458	162.955,38	11.131,13	1.274,03	1.722,60
	1938.	36.376	70.005,62	23.265,23	3.750,55	885,10
	1939.	37.371	75.876,40	19.165,58	2.832,18	642,69
	1940. (2)	37.422	3.924,87			
TOTALES.....		2.854.883,16	173.890,96	11.209,42	4.320,36	

NOTA.—Estos datos son provisionales en tanto que las Cajas y Delegaciones ultimen el envío de sus correspondientes antecedentes.

(1) No figuran datos por no haber recibido Estados de reaseguro y Registros 7.

(2) No figuran datos por no haberse recibido Estados de Ingresos y Pagos.

Cotos sociales de Previsión.—En el número 11 (noviembre de 1940) del BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA C. N. S. A. T. se transcribió el apartado e) del art. 212 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, que tiende a facilitar terrenos a los Cotos de Previsión.

No fué esa la única disposición legal referente a tan bienhechora Institución, que se debió a D. José Calvo Sotelo. Podemos también citar el art. 27 de su Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, que dispone que se autorizará preceptivamente, para poder efectuar plantaciones en los “rasos” y “calveros” que existan en los montes públicos, a los vecinos del Ayuntamiento propietario que, reunidos en Asociación legal, se propongan destinar los recursos que ofrece la repoblación forestal a fines culturales, benéficos o de previsión.

Esa disposición no se inspiró únicamente en la preocupación de impulsar o favorecer la restauración arbórea de los terrenos que se muestran rasos, sino que está encaminada a conseguir que la riqueza que lleguen a rendir esos terrenos tenga un destino esencialmente protector de los vecinos de la localidad. Por eso, tal artículo no concede autorización para efectuar plantaciones, dentro de los montes públicos, a los individuos aisladamente, sino tan sólo a los núcleos vecinales, en el caso de que se propongan un objetivo de carácter social, beneficioso a la colectividad, debidamente agrupada y organizada para conseguirlo.

Por otra parte, merece destacarse y subrayarse que esa disposición tampoco olvida que el resorte más poderoso de la acción humana es el interés personal, y que, en todo momento, conviene ligar y solidarizar la conveniencia y las miras individuales con las sociales. En ese sentido, tal disposición dispone que el 50 por 100 del valor líquido de las “cortas” y demás beneficios que se realicen lo perciban directa e individualmente quienes efectuaron la plantación o sus deudos, y que tan sólo el 50 por 100 restante se dedique a fines sociales, que pueden ser: de *cultura y educación*, si se destinan a la mejora del material docente, becas para facilitar los estudios a los más capaces; de *previsión*, si tales fondos sirven para la lucha contra la mortalidad infantil, o para proporcionar adecuada asistencia sanitaria a los vecinos, o para asegurarlos colectivamente contra la invalidez o la vejez desamparada.

Debemos añadir que tales repoblaciones sólo otorgarán derecho al arbolado plantado y que no podrán invocarse como prueba de dominio de la tierra que lo sustenta, y, asimismo, que los Ayuntamientos propietarios de los terrenos, si bien podrán imponer, en concepto de ocupación, un canon por hectárea, éste no podrá nunca exceder, como *máximum*, de 8 pesetas anuales, percibibles ade-

más, con sus intereses *simples* al 4 por 100, sólo cuando llegue el momento de la corta.

Esas prescripciones del Reglamento de Hacienda municipal fueron luego recogidas por el Ministerio de Fomento en su Real decreto de 20 de diciembre de 1924, que se halla en pleno vigor.

Hemos detallado el contenido de esas disposiciones, porque entendemos que marcan el único camino practicable para el logro de imperativos de justicia que hoy están vedados y cerrados a piedra y lodó para dilatados sectores sociales. Ese artículo 27 del Reglamento de Hacienda local puede dar urdimbre y cohesión a la vida rural española, al agrupar y enlazar con un interés perdurable a los individuos que hoy se debaten impotentes contra la adversidad, y que, por falta de ese nexo económico, son como arena suelta que el viento arremolina y dispersa estérilmente.

SERVICIOS MÉDICOS

Clínica del Trabajo. Las asistencias prestadas por la Clínica del Trabajo, durante el mes de febrero de 1940, fueron las siguientes:

Asistencias varias.....	269
Especialidades.....	66
Fisioterapia.....	694
Ortopedia.....	51
Quirófano.....	14
Rayos X.....	61
Hospitalización.....	1.020

Noticias. *Movilización cultural médico-práctica.* — Organizado por el Consejo General de los Colegios Médicos de España, con el concurso de los escritores médicos, se celebrará en Madrid, del 22 al 31 del próximo mes de mayo, una gran reunión médica, que ha sido llamada “Movilización cultural médico-práctica”, cuya finalidad es poner al corriente a la clase médica en los problemas profesionales, labor hoy muy dificultosa, por las circunstancias que atravesamos.

Durante la misma se celebrarán numerosos cursillos de perfeccionamiento, habiendo sido invitada nuestra Clínica del Trabajo para organizar uno de ellos.

Paralelamente se celebrarán, en el recinto de la Facultad de Medicina de la Ciudad Universitaria, varias Exposiciones.

Sociedad Medicina del Trabajo. — En el mes de octubre de 1940 fué nombrada por la Dirección General de Sanidad la Junta gestora que había de ponerse al frente de la Sociedad Medicina del

Trabajo. Se ha solicitado la cooperación de nuestros médicos, y han sido designados como Vocales de la misma el Director y el Subdirector de la Clínica de Accidentes del Trabajo.

Esta Comisión está integrada por: D. Laureano Olivares, Presidente; D. Víctor Manuel Nogueras, Vicepresidente; D. Diego Hernández Pacheco, Secretario; D. José María Sánchez Bordona, D. Felipe García Triviño, D. Lorenzo García Tornel y D. Francisco López de la Garma, Vocales, y el Dr. Torrijos, Tesorero.

Después de celebrar varias Juntas, en las que se trató de la forma de actuación de la Sociedad, se ha acordado dar impulso a la misma, ampliando sus actividades y dando cabida, dentro de ella, a los Ingenieros, Arquitectos y demás profesionales que se dediquen a estas actividades.

Asimismo se acordó, a partir del próximo curso, organizar sesiones científicas, crear premios, etc., con el fin de prestigiar la Sociedad, al mismo tiempo que se crea un órgano científico especializado, tan necesario en nuestro país.

MINISTERIO DE TRABAJO

Descanso dominical.

Por Decreto de 25 de enero último (*B. O. E.* del 5 de marzo) se aprueba y publica el Reglamento de la Ley de Descanso dominical de 13 de julio de 1940. A los efectos de esta Ley, "se consideran laborables todos los días del año, a excepción de los domingos y fiestas oficiales y religiosas equiparadas al domingo" (art. 1.º).

En el párrafo primero del art. 1.º de la Ley se prohibía, en estos últimos días, todo trabajo material e intelectual por cuenta ajena, salvo las excepciones autorizadas; permitía, por el contrario, los trabajos realizados por cuenta propia por puro pasatiempo o destinados al mejoramiento del hogar. El Reglamento define que se entiende por trabajo material todo empleo de la actividad humana en que predomine el ejercicio de las facultades físicas, y por trabajos por cuenta propia y por puro pasatiempo "aquellos en que no exista un móvil de lucro inmediato para el que los realiza", declarando también que "los trabajos materiales realizados con publicidad, o sea en sitio o forma públicamente observables, no se estimarán excluidos" (art. 2.º).

Los locales en que se realicen trabajos no exceptuados del descanso permanecerán cerrados todos los domingos y días festivos no laborables (art. 4.º).

En el capítulo II se establecen las exclusiones o excepciones al descanso dominical, realizando las necesarias enumeraciones, y disponiendo el art. 17 que podrá concederse excepción temporal a las industrias que, por sus condiciones especiales o causas fortuitas, no puedan preparar en régimen de descanso.

La excepción del descanso podrá alcanzar, en la medida imprescindible, a las mujeres y niños ocupados ordinariamente en los mismos trabajos, requiriéndose, para ello, autorización del Ministerio de Trabajo (art. 46).

El capítulo V se ocupa de la retribución de los días de descanso obligatorio, declarando el art. 48 el derecho de todo trabajador "a percibir el salario íntegro del domingo o día de descanso semanal obligatorio"; dando normas especiales para los obreros eventuales contratados para trabajar en una obra o servicio cuya duración total no llegue a seis días. El derecho se hace extensivo a los días festivos comprendidos en el período de vacaciones anuales retribuidas.

Si la retribución está ajustada por unidad de tiempo, el jornal del domingo será igual que el que el trabajador perciba en los restantes días de la semana por la jornada semanal de trabajo. Si lo fuese por unidad de obra, o cuando el salario estuviese constituido por una cantidad fija y otra variable, el jornal se satisfará sobre la base del mínimo señalado para la categoría o grupo profesional en el Reglamento de trabajo correspondiente a la industria o actividad (art. 49).

Se dan normas para los casos de jornadas de duración reducida y jornada semanal reducida (artículos 50 y 51), y se establece que, "cuando el contrato de trabajo determine la retribución por semanas o períodos mayores de tiempo, los trabajadores tendrán el derecho establecido en el art. 48, cuando el total percibido, distribuido entre los días que conjuntamente se abonen, arroje un coeficiente inferior al señalado como jornal diario mínimo", y que gozarán también de aquel derecho, "si de las cláusulas del contrato se desprende que la retribución abonada globalmente corresponde sólo al trabajo prestado en los días de labor" (art. 52).

En su último capítulo, el VI, establece el Reglamento que son fiestas religiosas equiparadas a los domingos, en cuanto a los efectos del trabajo: la Circuncisión del Señor, Epifanía, San José, Corpus Christi, la Ascensión del Señor, San Pedro y San Pablo, Santiago, la Asunción de la Virgen, Todos los Santos, Inmaculada Concepción, Navidad, Jueves y Viernes Santo, y, dentro del término municipal o diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales en que, por disposición de la Autoridad eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír Misa y la abstención de trabajos manuales (art. 55).

Son fiestas nacionales asimiladas a los domingos: la del Trabajo (18 de julio) y la de la Hispanidad (12 de octubre).

Los Delegados de Trabajo determinarán qué días festivos de los señalados antes han de ser objeto de recuperación de las horas perdidas; serán consideradas como totales la mitad de las mencionadas fiestas (art. 57).

Estos días festivos serán abonados, como los domingos, incluso cuando el patrono renuncie a la recuperación (art. 58).

El art. 59 establece que “la recuperación de días festivos que tengan aquella consideración será obligatoria para el obrero, y deberá practicarse a razón de una hora diaria en los días laborales inmediatamente siguientes a la fiesta que la motivan”.

En virtud de lo establecido en la disposición final, todas las disposiciones sobre descanso dominical se encuentran en la Ley de 13 de julio de 1940 y el Reglamento.

Los Reglamentos de los Regímenes obligatorios de Subsidios de Vejez y Familiar autorizan la percepción de determinados recargos sobre las liquidaciones de las cuotas que sean satisfechas después del transcurso de los pagos ordinarios. Una reciente medida del Ministerio de Trabajo (Orden de 26 de febrero de 1941, *B. O. E.*, del 4 de marzo) determina el destino que debe darse a las cantidades recaudadas por dicho concepto, y, a tal efecto, dispone: *a)* Que, cuando los recargos fueren recaudados de modo normal, se destinen íntegramente a incrementar los fondos correspondientes de ambos regímenes, y *b)* Que, cuando fueren recaudados a consecuencia de liquidaciones producidas por actos de la Inspección del Trabajo, se destine una cuarta parte del importe del recargo a recompensar la labor inspectora. El Instituto liquidará trimestralmente las cantidades que proceda entregar a la Inspección, comunicando el saldo a la Dirección General de Previsión, la cual fijará los premios en metálico y dispondrá su libramiento a los funcionarios de la Inspección que se hubieran destacado en el servicio, en orden al mejor cumplimiento y desarrollo de los citados Seguros sociales.

La silicosis como enfermedad profesional. La lucha contra la silicosis, que ya había tenido en el Nuevo Estado su iniciación en la Orden de 22 de julio de 1940 reorganizando el Patronato de Lucha contra la Silicosis, tiene una nueva manifestación en la Orden de 7 de marzo de 1941 (*B. O. E.* del 18), encaminada a la prevención de esta enfermedad profesional y, en general, de todas las neumoconiosis originadas por la aspiración e inhalación prolongada de polvo habitualmente en suspensión en

los ambientes de trabajo, dentro de las cuales la silicosis viene definida, por tener su origen en el polvo silíceo, que causa un estado fibroso del pulmón, comprobado por el medio radiográfico, y que es causa de constante y sensible disminución de la capacidad de trabajo.

Las industrias afectadas por las normas de prevención son: las minas, canteras, labrado de granito, mármol y otras piedras, trabajos con materias rocosas o minerales, cerámica, vidrio, carbón e industrias metalúrgicas en las que se desprende polvo metálico, y se amplía así considerablemente la esfera de protección, que antes estaba casi limitada a las minas de plomo y de oro.

Se exige a todas estas Empresas medidas de protección para evitar la formación de polvo, imponiendo condiciones determinadas de ventilación, temperatura y humedad, utilización de máscaras respiratorias e instalación higiénica de lavabos y duchas.

Se impone el reconocimiento médico previo para el ingreso en el trabajo y la revisión anual de todos los trabajadores, haciendo constar en una ficha la situación de cada uno y debiendo cesar en el trabajo todos aquellos en que se aprecie lesión: unos, para realizarlo dentro de la misma industria, si es posible, y, en caso contrario, quedar inhabilitado para trabajar en las industrias causantes de neumoconiosis.

Se deja, por último, todo lo relativo al seguro de estas enfermedades profesionales a la disposición que ha de dictarse con la intervención de la Dirección General de Previsión.

El servicio de Seguros de Accidentes del Trabajo en el mar.

Entre las manifestaciones prácticas de la política de protección del Nuevo Estado hacia todos los que en las distintas esferas de actividad operan en el desarrollo de la producción nacional, destaca, por su hondo sentido social, el Decreto de 4 de junio de 1940, por el cual se declara de aplicación a los trabajadores del mar el Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria.

Mediante esta disposición, se elevó considerablemente el volumen de las indemnizaciones en caso de accidentes, reducidas antes al importe del salario de dos años, terminando así con la situación de injusta inferioridad en que se encontraba uno de los sectores de trabajadores, que, precisamente por el riesgo gravísimo y continuo a que su profesión les somete, necesita de una mayor protección por parte del Estado.

Ahora bien: esa elevación de la cuantía de las indemnizaciones en caso de siniestro podía traducirse en un evidente peligro para la economía de determinadas entidades aseguradoras de carácter mutuo, dignas, en todo momento, de una especial protección, ya que viven del propio esfuerzo de los mutualistas. Para ello se ins-

tituyó, con aquellas modalidades que se estimaron de una mayor eficiencia, un régimen de reaseguro obligatorio, centralizándolo en el Servicio de Seguro de Accidentes de Trabajo en el Mar, dependiente del Sr. Ministro de Trabajo, que, por su carácter oficial, no pretende la obtención de un lucro, sino exclusivamente la consecución de una garantía de los intereses de los beneficiados del Seguro, y que, por disposición legal, ha de dedicar sus posibles excedentes a la fundación y sostenimiento de una Caja Nacional de Crédito y Socorros Mutuos y a la instalación y mantenimiento de las instituciones sanitarias y de auxilio para los trabajadores del mar.

De esta forma, aquellas cuotas no consumidas en la satisfacción de indemnizaciones revierten indirectamente a los asegurados, en lugar de pasar a incrementar economías particulares.

El Consejo Directivo del Servicio, presidido por el Ilmo. Sr. Director general de Previsión e integrado por elementos de acreditada y máxima capacidad técnica, ha laborado incansablemente, desde el comienzo de su funcionamiento, para poner en marcha el nuevo organismo y en condiciones que le permitan responder a los altos fines de su institución. Aunque el breve plazo de funcionamiento del Servicio no permita sentar afirmaciones de carácter definitivo, una indicación de la labor realizada será la mejor demostración de lo justificado de todas las esperanzas.

Más de 5.000 documentos ingresados: formación de los ficheros de pólizas, en vista del necesario control y de los futuros cálculos estadísticos, elaboración de los convenios de reaseguro por riesgo ordinario y de guerra con las Compañías aseguradoras a prima fija y formalización de los mismos, diversos informes de carácter jurídico sobre interpretación y aplicación del régimen instituido, he aquí algunas de las tareas realizadas. Y, simultáneamente con ello, la preparación de la labor futura: proyecto para la próxima creación de la Caja Nacional de Crédito y Socorros Mutuos, que ayudará, entre otras labores, a los armadores modestos a la necesaria reparación de sus embarcaciones; estudios técnicos para la creación de barriadas de pescadores, etc.

En orden a los accidentes del trabajo en el mar, tanto a los de carácter ordinario como a los producidos por la actual guerra, el Servicio lleva tramitados 268 expedientes de siniestros, habiendo tenido que lamentar 57 muertos, encontrándose en tratamiento 117 heridos y habiéndose curado sin incapacidad 94 lesionados.

En cuanto a la satisfacción de indemnizaciones por incapacidad o muerte, el Servicio no se ha limitado a constituir inmediatamente en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo los capitales coste de la renta correspondientes a los casos, de existir derechohabientes de las víctimas, calificados por dicho orga-

nismo como con derecho a pensión, sin haber utilizado la autorización, que le otorga el Decreto de creación, de proceder al pago de las rentas sin constituir los capitales correspondientes, sino que también, en los casos de no existir dichos derechohabientes y de acuerdo con los aseguradores directos, ha constituido inmediatamente los capitales, sin utilizar el plazo de un año establecido por el art. 42 del Reglamento de Accidentes, entendiéndose colaborar así a los altos fines de la mencionada Caja y de su Fondo de Garantía.

Pese a la dureza extraordinaria del invierno presente, que ha repercutido dolorosamente en el número de víctimas causadas por los temporales, el naciente Servicio, con arreglo a los cálculos técnicos realizados, se encuentra en plenitud de capacidad para atender dicha siniestralidad y para asegurar en todo momento a los trabajadores del mar incapacitados por accidente, o a sus familiares en los supuestos de defunción, la percepción de las rentas legales que les permitan no conocer la tristeza del hambre, junto a la inevitable de la incapacidad o la pérdida de los familiares de quienes recibían su sustento.

Montepío Marítimo.

La actividad desplegada por los órganos directivos del Montepío Marítimo Nacional para vivificar su Reglamento, recientemente aprobado, comienza ya a rendir frutos.

El entusiasmo con que el personal en servicio activo ha acogido la orden de afiliación dada en 1.º de enero próximo pasado, y, por otra parte, el júbilo despertado entre los viejos marinos, que van a percibir en breve, con los beneficios de dicha Institución, el merecido premio a sus desvelos por la constitución de tan fundamental obra, revelan que el camino iniciado es el consecuente para resolver las aspiraciones sentidas por dichos beneficiarios.

Se ha obtenido una eficazísima colaboración de las Organizaciones sindicales y Empresas navieras, y en breve ha de ser aún más estimable su contribución, pues el Montepío, que precisa ayudas económicas para elevar cuanto sea posible las pensiones de jubilación que su Reglamento prevé, ha acordado establecer, con carácter voluntario, un sello mutual, a cuya difusión es de suponer ayuden con el mayor entusiasmo.

Las breves noticias que periódicamente ofrecemos sobre el Montepío Marítimo Nacional revelan, con hechos superiores a cualquier propaganda, que ha dejado de ser utópica, para el personal de la Marina mercante española, la idea de contar con una Institución idónea, con sus actividades que ha de prestarles la protección merecida al final de su largo viaje por las rutas del mar.

Inspección de Trabajo: Estadística trimestral.

Insertamos una interesante estadística, que refleja la labor desarrollada por la Inspección de Trabajo durante el primer trimestre del año en curso.

La actuación de los Inspectores y Subinspectores ha destacado en la vigilancia de las Leyes y Reglamentos de los Seguros sociales obligatorios, levantando 8.196 actas de liquidación que afectan a los Regímenes obligatorios de Subsidios de Vejez y Familiar:

PROVINCIAS	Centros visitados.	Obreros afectados.	A. I.	PESETAS	A. L.	PESETAS
Álava.....	343	2.183	5	900	29	2.103,14
Albacete.....	1.028	5.293	150	35.480	385	60.507,28
Alicante.....	619	7.903	55	22.225	292	84.688,84
Almería.....	296	1.336	17	1.471	66	20.382,61
Ávila.....	210	660	37	3.725	25	7.310,64
Badajoz.....	1.278	5.673	244	33.600	358	52.019,47
Baleares.....	1.339	6.877	193	15.700	150	28.672,61
Barcelona.....	4.207	58.616	651	114.036	686	376.752,27
Burgos.....	271	1.273	37	3.575	105	13.444,35
Cáceres.....	1.215	3.935	322	21.860	165	14.103,58
Cádiz.....	737	15.260	168	49.075	75	22.590,38
Castellón.....	737	10.108	71	20.621	203	66.220,27
Ceuta.....	71	385	17	1.025	7	838,21
Ciudad Real.....	466	2.877	52	14.100	144	58.886,53
Córdoba.....	703	4.495	131	76.100	114	30.253,77
Coruña (La).....	715	5.538	34	3.275	36	3.287,92
Cuenca.....	409	988	21	6.050	158	25.992,06
Girona.....	306	3.301	30	12.325	51	18.391,70
Granada.....	515	3.435	171	49.345	55	22.905,67
Guadalajara.....	381	817	18	1.794	49	6.974,11
Guipúzcoa.....	772	4.013	36	2.581	81	23.168,14
Huelva.....	420	2.448	105	3.430	154	51.565,65
Huesca.....	412	1.100	37	5.275	99	71.429,13
Jaén.....	455	2.626	95	14.410	422	134.963,25
León.....	502	15.296	45	6.010	109	11.014,77
Lérida.....	485	1.640	103	33.900	27	7.269,10
Logroño.....	260	4.827	189	14.125	70	9.537,71
Lugo.....	366	986	32	4.625	132	16.889,43
Madrid.....	2.222	25.117	258	71.389	218	189.689,10
Málaga.....	846	8.150	261	39.775	109	24.649,11
Melilla.....	417	3.683	80	9.534	34	91.567,93
Murcia.....	511	13.123	118	18.550	87	21.250,83
Navarra.....	488	3.514	23	11.650	16	8.191
Orense.....	234	821	10	350	16	1.320,81
Oviedo.....	948	33.860	140	12.625	103	23.551,15
Palencia.....	680	5.973	32	2.250	100	9.356,67
Palmas (Las).....	200	1.644	51	2.195	48	8.911,80
Pontevedra (Vigo)...	421	4.207	201	36.305	126	28.668,56
Salamanca.....	486	2.137	60	3.295	179	13.602,66
Santa Cruz de Tenerife	599	9.351	23	3.400	141	14.754,32
Santander.....	428	7.460	112	25.885	109	72.650,77
Segovia.....	479	2.413	39	2.475	200	16.448,49
Sevilla.....	987	6.614	68	7.835	23	30.036,65
Soria.....	179	524	3	800	149	12.854,74
Tarragona.....	776	5.705	141	31.040	187	76.517,29
Teruel.....	123	492	3	775	42	711,08

PROVINCIAS	Centros visitados.	Obreros afectados.	A. I.	PESETAS	A. L.	PESETAS
Toledo	288	1.331	60	20.200	238	72.277,38
Valencia.....	1.679	18.608	157	45.775	810	196.721,54
Valladolid.....	678	3.217	179	12.495	282	23.759,23
Vizcaya.....	1.198	26.212	291	29.845	169	87.334,48
Zamora.....	453	1.854	173	5.745	166	16.939,57
Zaragoza.....	1.292	15.722	70	11.395	397	47.276,52
TOTALES.....	36.130	375.621	5.619	976.261	8.196	2.331.204,27

La Inspección y los accidentes de trabajo.

Uno de los servicios que la Inspección de Trabajo realiza con especial diligencia es el que afecta a los accidentes de trabajo. Para desarrollar su gestión dispone de un valioso medio de orientación

e investigación, que está en los partes que obligatoriamente remiten a las Inspecciones los empresarios.

Estos partes de todos los accidentes registrados sirven para formar una estadística reveladora de la trascendencia fisiológica, social y económica que alcanza la cifra de siniestros, que, por desgracia, llega a proporciones alarmantes.

La Inspección no puede investigar absolutamente todos los accidentes producidos, y concentra su intervención en los graves y mortales, trasladándose sus funcionarios al lugar en que se registraron para investigar las causas que los han producido, proponer los remedios inmediatos que pueden y deben adoptarse para evitar su repetición y conocer sus fatales consecuencias cerca de los trabajadores que los han sufrido.

Este servicio da lugar a una serie de informes, que el personal técnico de la Inspección eleva al Servicio Central, en los que se pone de manifiesto la competencia profesional de estos funcionarios.

Resultado de estas actuaciones directas de la Inspección de Trabajo es la imposición, rigurosa y severa, de las normas de seguridad e higiene principalmente contenidas en el Reglamento de 31 de enero de 1940, que defiende "la salud y la integridad física del trabajador en la lucha contra los riesgos profesionales", cuyas disposiciones representan un destacado avance en la acción interventora del Estado, que no puede ni debe permanecer impasible ante los estragos que a la economía nacional causan las vidas de trabajadores que prematuramente se pierden, las incapacidades que se producen y los millones de horas que se restan a nuestra producción.

El siguiente cuadro muestra el volumen de trabajo desarrollado en las Inspecciones provinciales, en las que se reciben, ordenan,

clasifican y archivan los expedientes abiertos a cada uno de los accidentes producidos en su territorio y de los que se tiene noticia autorizada por los partes extendidos por empresarios, Mutuas y Compañías aseguradoras:

INSPECCIÓN PROVINCIAL	Expedientes de accidentes.	INSPECCIÓN PROVINCIAL	Expedientes de accidentes.
Álava.....	1.406	Lugo.....	950
Albacete.....	3.251	Madrid.....	31.749
Alicante.....	12.130	Málaga.....	8.896
Almería.....	1.752	Melilla.....	1.569
Avila.....	1.379	Murcia.....	7.795
Badajoz.....	5.435	Navarra.....	7.146
Baleares.....	10.016	Orense.....	915
Barcelona.....	51.736	Oviedo.....	7.065
Burgos.....	2.400	Palencia.....	1.732
Cáceres.....	3.473	Palmas (Las).....	4.282
Cádiz.....	12.478	Pontevedra.....	8.082
Castellón.....	5.200	Salamanca.....	3.220
Ceuta.....	1.625	Santa Cruz de Tenerife...	3.935
Ciudad Real.....	6.907	Santander.....	6.813
Córdoba.....	8.773	Segovia.....	939
Coruña (La).....	5.523	Sevilla.....	20.748
Cuenca.....	1.237	Soria.....	546
Gerona.....	3.106	Tarragona.....	3.693
Granada.....	5.351	Teruel.....	903
Guadalajara.....	605	Toledo.....	2.660
Guipúzcoa.....	8.968	Valencia.....	23.976
Huelva.....	8.341	Valladolid.....	3.863
Huesca.....	1.117	Vizcaya.....	12.522
Jaén.....	7.659	Zamora.....	1.354
León.....	4.076	Zaragoza.....	10.331
Lérida.....	1.522		
Logroño.....	4.025		
		TOTAL.....	355.175

Durante el año 1940, el personal técnico de la Inspección ha emitido informe sobre 713 accidentes de trabajo, graves o de muerte, registrados en el territorio nacional. La mayoría de estos informes han sido solicitados por la Caja Nacional de Accidentes de Trabajo, y afectan a la investigación de las circunstancias en que los siniestros se han producido, responsabilidad patronal, situación y condición de los trabajadores siniestrados, antecedentes y referencias de sus derechohabientes, solvencia de los empresarios. La mayor parte de estos informes solicitados por el Servicio Jurídico de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo han tenido que realizarse con máxima diligencia y con especial cuidado, ya que, por afectar a la defensa de sus derechos e intereses, frecuentemente se han ofrecido como elemento de prueba ante la Magistratura del Trabajo.

No pocos de estos informes han dado lugar a la propuesta de

severas sanciones a empresarios que no han cumplido con los preceptos de seguridad e higiene.

En relación con la Ley de Accidentes del trabajo en la industria, la Inspección cumple otras dos interesantes funciones: la autorización que se concede a los empresarios para sustituir el libro de pagos por las nóminas, y la notificación de tener contratado el Seguro con la Caja Nacional, con una Mutualidad o Compañía, para responder de los riesgos de muerte e incapacidad permanente.

En todas las visitas realizadas por la Inspección a los centros de trabajo se ha tenido un especial cuidado en comprobar la contratación de este Seguro obligatorio.

Publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* las Ordenes de 30 de enero sobre constitución de Economatos para el suministro de víveres al personal de Empresas, en la segunda de las cuales se establecía de momento la obligatoriedad de hacerlo así en determinadas industrias, se organizó seguidamente, en el Servicio Central de Inspección del Trabajo, una Sección, denominada de *Economatos*, encargada de todo lo relacionado con dichos Organismos, tanto en lo referente a su constitución oficial como a seguir de cerca su funcionamiento en lo que respecta a suministro de víveres al personal beneficiario y familiares de los mismos.

La labor desarrollada por esta Sección, durante los meses de febrero y marzo últimos, puede condensarse en el cuadro siguiente:

Situación de Economatos, por actividades profesionales,
en 30 de mayo de 1941.

INDUSTRIAS	Número de Economatos	Obreros.	Familiares.	TOTAL
Cementos.....	18	3.785	12.128	15.913
Minas diversas.....	29	7.751	21.607	29.358
Ferrocarriles.....	17	39.085	137.949	177.034
Obras públicas.....	31	3.221	7.933	11.154
Textiles.....	28	13.878	36.067	49.945
Minas de carbón.....	101	50.185	177.302	227.487
Siderurgia.....	97	57.107	184.706	241.813
TOTAL GENERAL...	321	175.012	577.692	752.704

El principal cometido de dicha Sección es especialmente estar en contacto, a través de la Dirección General de Trabajo, con la

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al objeto de transmitir las peticiones que formulan los Jefes de los Economatos para procurarse artículos, tanto de los intervenidos por dicho alto Organismo como de aquellos otros que son de libre adquisición.

Los Organismos provinciales de la Inspección han colaborado activamente en esta labor, y son los encargados de vigilar directamente todo lo referente a suministros semanales de víveres, por lo que se refiere a cantidades como a calidades, precios, etc.

Siendo esta una obra de urgente interés nacional que redundará en beneficio de todos los productores en general, ha sido acogida con el mayor entusiasmo, y se espera que, vencidas las dificultades iniciales, se consiga la máxima eficacia que pretendieron obtener las órdenes del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

SINDICATOS

Sindicación, concesión de cartilla profesional y colocación de productores en paro.

Por Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 3 de mayo de 1940 (*B. O. E.* del 12) fué ordenado el traspaso de los Servicios de Colocación Obrera del Ministerio a la Delegación Nacional de Sindicatos. Con posterioridad a esta medida, la disposición más importante, en relación con la organización de la colocación de trabajadores, es, sin duda, la Circular núm. 95 de la Delegación Nacional, fechada en el mes de octubre próximo pasado y publicada en el número del *Boletín de Información de Sindicatos* aparecido en diciembre de 1940. Tiene por objeto concreto la Circular: 1.º Dar conocimiento a todas las Delegaciones provinciales del nuevo proceso que ha de regular la inscripción de sindicatos, conjuntamente con el encuadramiento y concesión de cartilla profesional, *vinculando en este mismo proceso la labor de colocación* actualmente desarrollada en función autónoma por las Oficinas de Colocación. “La nueva estructuración que se da a los Servicios de Colocación, dice la Circular, *proporcionando ya una intervención directa a los Sindicatos en esta función*, no puede implantarse sin que previamente haya quedado resuelto a satisfacción el problema de la calificación y definición profesional, ya que, de no hacerlo así, todos los defectos e inconvenientes con que tropiezan actualmente los Servicios de Colocación continuará pesando sobre los Sindicatos; y es propósito del Servicio de Estadística y Colocación de la Delegación Nacional que, al llevar a los Sindicatos la función de coloca-

ción, estén ya rodeados de toda clase de garantías para asegurar, no sólo la eficacia del Servicio, sino el mayor éxito del Sindicato en su función de colocación". Y 2.º Conocido el contenido de la Circular, que las Delegaciones provinciales procedan a informar al Servicio Nacional sobre la situación en que se encuentran los diferentes Sindicatos de la provincia, a fin de determinar cuál es el que ha de servir de punto de partida en aquélla para iniciar la implantación del nuevo sistema.

La Circular es muy extensa y, en algunos puntos, bastante minuciosa. Al dar cuenta de la misma en este Boletín, se quiere, a la vez que llamar la atención sobre ella de las personas interesadas en conocer la labor que desarrolla la Organización sindical, divulgar los rasgos fundamentales de su fisonomía.

Comienza la Circular por concretar la *función* del Servicio de Estadística y Colocación; es la inherente al encuadramiento profesional, en su triple aspecto de *sindicación*, de *concesión de la cartilla profesional* y de *colocación* de los productores en paro. Esta triple función ha de realizarse a través de una sola organización administrativa, para lo que se crea "un único proceso operatorio, a lo largo del cual pueden quedar cumplidas las funciones que constituyen la labor" del Servicio. Se detallan, desde luego, los puntos de partida que han de servir de base para este proceso.

Trata después la Circular de los Órganos que integran el Servicio. Son éstos: 1.º El *Servicio Central de Estadística y Colocación*, afecto a la Delegación Nacional, con la función característica de Órgano Superior del Servicio; 2.º Las *Oficinas provinciales de E. y C.*, afectas a las Delegaciones provinciales sindicales, con función directora y coordinadora de los Servicios de Estadística y Colocación de la provincia respectiva; 3.º Las *Oficinas locales de E. y C.*, afectas a las Delegaciones sindicales locales, con jurisdicción sobre la localidad respectiva. De acuerdo con las normas que en cada caso sean adoptadas por el Servicio Central, las Oficinas locales pueden delegar funciones de estadística y colocación en los Departamentos de Estadística y Colocación de los Sindicatos locales o Hermandades, que las ejecutarán directamente.

En un tercer apartado, la Circular describe lo que llama *proceso operatorio de encuadramiento y sindicación*, es decir, cómo se ha de realizar y qué trámites debe seguir la inscripción profesional y cómo y cuándo procede entregar la cartilla profesional.

El apartado cuarto se ocupa del *proceso operatorio de colocación*. ¿De qué manera se proporciona trabajo al productor parado, sindicado y encuadrado de acuerdo con las normas del apartado tercero de la Circular? La nueva ordenación de la colocación se basa en los Sindicatos y en las Oficinas locales. Los Sindicatos dispondrán como elementos de trabajo para esta labor: a) Del regis-

tro numérico de productores encuadrados en cada uno; b) Del fichero alfabético de los mismos, y c) Del fichero profesional de igual clase. Las Oficinas locales dispondrán: a) De la colección numérica de productores encuadrados, y b) Del fichero alfabético de los mismos productores. Todos estos elementos de trabajo los constituyen los Sindicatos y Oficinas locales como consecuencia del proceso operatorio de encuadramiento y sindicación. Haciendo uso de estos elementos, la inscripción y colocación de los obreros que queden en situación de paro seguirá un proceso que, en esquema, será el siguiente: a) Al quedar en paro el obrero u obreros, acudirán a la Oficina local provistos de su Cartilla profesional. La Oficina tendrá que realizar una serie de trámites que la Circular señala, y entre los cuales figura el de registro, por duplicado, en "Hoja de control de inscripción" de cada parado, remitiendo una copia de la misma al Sindicato que corresponda. El Sindicato, recibida la "Hoja de control", tomará nota del parado o parados inscriptos en la Oficina; b) Los patronos que necesiten cubrir puestos vacantes lo comunicarán a la Oficina, y ésta, después de tomar nota de la petición patronal, la cursará al Sindicato que corresponda, por encuadrarse en él la actividad del personal solicitado; c) El Sindicato, recibida la petición, selecciona el personal que estime adecuado entre los parados y da el aviso, mediante el *volante de presentación*, para que acuda ante el patrono; d) Los obreros harán su presentación provistos del volante y de la Cartilla profesional, y el patrono selecciona, a su vez, entre los que le envíe el Sindicato, los que considere útiles para cubrir las vacantes, y e) Los patronos, una vez elegido el personal y cubierta la vacante, lo comunicarán a la Oficina local para que den la baja como parados a los obreros admitidos.

La Circular contiene también una serie de instrucciones para la implantación del sistema.

El II Consejo Sindical de Falange. Durante esta primavera se celebrará en Madrid la reunión del II Consejo Sindical de Falange. Su importancia no será inferior a la del I Consejo, que tuvo lugar el año último. Se aspira, en la próxima reunión, a preparar y ofrecer al Estado español soluciones concretas y eficaces para todos los problemas del campo.

Con el fin de preparar la labor del Consejo, se ha comenzado por distribuir, en los últimos días de diciembre pasado, entre las Delegaciones sindicales provinciales, tres cuestionarios preparados por el Servicio de Política Agraria de la Delegación Nacional. En estos cuestionarios figuran los temas que deben examinar las Delegaciones provinciales; y, sobre la base de sus informes, podrá

el Consejo Sindical consagrarse a fondo al estudio del problema agrario en España.

El cuestionario primero se refiere a soluciones urgentes y de fácil ejecución de los problemas del campo, soluciones que alcanzarán a los tres primeros años, contados desde el momento en que se adopten. Distribuidos en cuatro capítulos, aparecen enumerados los temas siguientes en ese primer cuestionario: Sistemas de administración de la tierra; Liquidación de la Reforma agraria; Estudio sobre las posibilidades de transformación y cultivo de terrenos procedentes del patrimonio marxista; Repoblación forestal; Condiciones del trabajo en el campo; Estadística agrícola; Cooperativa agrícola; Capitales agrícolas; Revalorización de los productos del campo; Márgenes de beneficios en la producción, industria y comercio; Mercados; Crédito agrícola; Seguros agrícolas; Impuestos agrícolas; Hermandades, Sindicatos, Sindicatos de Riego y Comunidades de Labradores.

El segundo cuestionario traza un plan de medidas a desarrollar en un segundo trienio. En otros cuatro capítulos aparecen enunciados estos temas: El problema de la distribución de la tierra y sus condiciones; Los bienes comunales y del Estado; Cuestiones referentes a la técnica de la producción agraria; Necesidad de armonizar en las explotaciones la producción agrícola con la ganadera; Política agraria y organización sindical en el campo.

El tercer cuestionario, con el plan a efectuar en un tercer trienio, alude a la adquisición y transmisión de la propiedad, a la enseñanza profesional agraria, a las industrias agrícolas, a la emigración de la población del campo, a la ciudad y al establecimiento de un programa sistemático de acción, en materia agraria, por las Hermandades, los Sindicatos y la C. N. S.

RESEÑA LEGISLATIVA ⁽¹⁾

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 26 de febrero de 1941

(B. O. E. del 4 de marzo) determinando el destino que ha de darse a las cantidades percibidas por recargo de cuotas de los Regímenes de Subsidios de Vejez y Familiar.

Decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 27 de enero de 1941

(B. O. E. del 5 de marzo), sobre coordinación de servicios sanitarios y asistenciales con la enseñanza.

Decreto del Ministerio de Trabajo de 25 de enero de 1941

(B. O. E. del 5 de marzo) aprobando el Reglamento de la Ley del Descanso dominical.

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el B. O. del E. hasta el 30 de marzo de 1941.

Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 22 de febrero de 1941 (B. O. E. del 7 de marzo) disponiendo que se destinen dos millones de pesetas de los fondos existentes en la Caja Nacional contra el Paro forzoso, del Instituto Nacional de Previsión, para socorrer a los trabajadores damnificados por la catástrofe de Santander.

Orden comunicada del Ministerio de Trabajo fecha 10 de marzo de 1941 dando normas para la distribución de los subsidios circunstanciales establecidos por Decreto de 22 de febrero en beneficio de los trabajadores santanderinos que se encuentran en paro a causa de los acontecimientos desarrollados en su capital.

Ley de 24 de febrero de 1941 (B. O. E. del 12 de marzo), sobre provisión de plazas de Agentes de Cambio y Bolsa, Tribunales de Honor, turno de reparto y fianzas solidarias en relación con dichos funcionarios. (El art. 4.º incluye al Instituto Nacional de Previsión en el turno de reparto.)

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 7 de marzo de 1941 (B. O. E. del 18), por la que se dictan normas para la prevención e indemnización de la silicosis como enfermedad profesional.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 26 de marzo de 1941 (B. O. E. del 30) interpretando el Decreto de 17 de octubre de 1940 sobre revisión de resoluciones dictadas en el período rojo por los Jurados mixtos, y aclarando cuándo debe entenderse ejercitada la acción revisora.

SUBSIDIOS FAMILIARES.

Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 22 de febrero de 1941 (B. O. E. del 7 de marzo) mejorando el Régimen de Subsidios familiares, y creando el Régimen de préstamos a la nupcialidad y premios a las familias numerosas.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 7 de marzo de 1941 (B. O. E. del 11) dictando normas para la concesión de préstamos a la nupcialidad.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 8 de marzo de 1941 (B. O. E. del 11) dictando normas para percibir las mejoras atribuidas con carácter retroactivo a los beneficiarios del Régimen obligatorio de Subsidios familiares.

Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de marzo de 1941 (B. O. E. del 13), por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 22 de febrero último sobre Subsidio familiar. Señala la fecha desde la cual comenzarán a abonarse los nuevos subsidios.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 19 de marzo de 1941 (B. O. E. del 22), por la que se dictan normas para la distribución de los premios a las familias numerosas.

MUTUALIDADES.

Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1941 (B. O. E. del 7) disponiendo que las Cajas Benéficas de Ahorro y las Entidades Mutuas de Seguros, tributen a partir de 1.º de enero de 1941, por la Tarifa 3.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, a tenor de lo preceptuado en la Ley de Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 10 de marzo de 1941 (B. O. E. del 16) aprobando la inscripción de la Mutua de Seguros "El

Fénix Mutuo", de Sevilla, en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le imponen los Reglamentos en vigor de accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 21 de marzo de 1941 (B. O. E. del 26) autorizando a la "Mutua de Accidentes del Trabajo de la Unión Patronal de las Artes del Libro" para cambiar su denominación actual por la de "Mutua de Accidentes del Trabajo de las Artes del Libro".

Orden del Ministerio de Trabajo de 15 de marzo de 1941 (B. O. E. del 27) prorrogando por dos meses el plazo concedido a los Montepíos y Mutualidades, por la Orden de 10 de enero último, para remitir a la Dirección General de Previsión tres ejemplares de sus Estatutos y Reglamentos.

INFORMACIÓN EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania.

Extensión del Seguro de vejez-invalidez a la navegación y pesca costeras.—El personal dedicado a la navegación y a la pesca costeras no estaba, hasta ahora, sujeto a la obligación del Seguro de vejez-invalidez, por hallarse compuesto de trabajadores independientes. Pero como las modestas ganancias que estos trabajadores obtienen no les permiten acumular ahorros para la vejez y para los casos de invalidez, al ocurrir estos riesgos, ellos y sus familias tenían que acudir a la asistencia.

Una Ley del 20 de agosto de 1940 ha extendido a estas dos clases de trabajadores el Seguro de vejez-invalidez.

De acuerdo con los fines sociales que la Ley se propone, no están comprendidos todos los trabajadores pertenecientes a aquellas categorías, sino solamente las tripulaciones y los patronos que no ocupen más de dos individuos sujetos al Seguro.

La gestión del nuevo Seguro está encomendada a la Caja Marítima de Hamburgo, y la clasificación de los asegurados en las clases de cotización establecidas en el Código de Seguros del *Reich*, para el Seguro general de vejez-invalidez, se regula por la Oficina de Seguros del *Reich*, de acuerdo con el Frente del Trabajo y con la Asociación de Productores de Géneros Alimenticios.

Para facilitar la implantación del Seguro, la Ley establece una ordenación muy elástica en lo que respecta al cómputo de los períodos anteriores de ocupación, al evaluar el período de espera requerido para la concesión de las prestaciones, y la posibilidad de asegurarse en una clase de cotización superior a la que correspondería sobre la base de la ganancia obtenida.

También establece la Ley una notable simplificación en el Seguro de accidentes, aboliendo la institución suplementaria hasta entonces existente para las pequeñas empresas cerca de la Asociación Profesional Marítima, y concentrando sus funciones en dicha Asociación, con lo que se obtendrán beneficiosos efectos, sobre todo en el terreno de la asistencia sanitaria.

Argentina.

Subsidios familiares para los empleados de Banca.—Una Ley del 10 de septiembre de 1940 fija las condiciones de trabajo de los empleados de la Banca privada.

En ella se establece la concesión, por parte de los patronos, de un subsidio mensual de 5 pesos por cada hijo menor de dieciséis años.

Brasil.

Seguro voluntario de pensiones.—En virtud de un Decreto-ley del 7 de febrero de 1940, los asalariados de cualquier empresa del Brasil, que dejen de pertenecer a la misma por despido o falta de trabajo, podrán continuar en el régimen de seguro social en que estuvieran asegurados, si la pérdida de ocupación no obedeciese a determinadas faltas especificadas. La opción para continuar en el Seguro queda abierta a los asegurados que sean despedidos o a los que se conceda permiso sin abono de haberes, así como a los que dejen de cotizar por pasar a ejercer otra ocupación no sujeta a ningún régimen de Seguro social o de legislación de retiro.

Los individuos que deseen continuar en el Seguro, deberán comunicarlo al Instituto o Caja, acompañando la prueba de que están sin ocupación o de que ejercen una, no sometida al Seguro social, prueba que deberán renovar cada seis meses.

En la comunicación indicarán el salario que ha de servir de base para la cotización a pagar, teniendo en cuenta que aquél no podrá ser mayor que el último efectivamente cobrado en la ocupación sujeta al Seguro social, ni menor de la mitad.

La comunicación deberá ser presentada en el Instituto o Caja, dentro de los doce meses siguientes al cese en la cotización.

Los interesados que deseen continuar en el Seguro deberán abonar mensualmente la doble cotización patronal y obrera. El Estado contribuirá con la mitad de esta doble cotización. Al abonar la primera y las siguientes cotizaciones se incluirá el pago de las cuotas atrasadas que hayan dejado de liquidarse, a razón de una cuota mensual atrasada con cada abono corriente. Los asegurados voluntarios que dejen de cotizar durante más de doce me-

ses perderán todos sus derechos. Cuando el período en falta sea menor, el asegurado y sus beneficiarios conservarán el derecho a las respectivas prestaciones, sin aportar la prueba anteriormente mencionada, y abonar las cuotas debidas desde que dejaron de cotizar. Las cuotas atrasadas se cargan con un interés de demora del 1 y 1/2 por 100 al mes. En el Instituto y Cajas que conceden las prestaciones sobre la base de la duración del servicio, los meses por los que se hayan pagado cotizaciones en el Seguro voluntario se considerarán como período de servicio activo. Las cotizaciones no podrán fijarse sobre una remuneración mensual superior a 2.000 milreis.

Este Decreto-ley de 7 de febrero de 1940 reemplaza a otro, similar, del 27 de octubre de 1938, y sus disposiciones se aplican a todos los asegurados en virtud de la legislación anterior.

Canadá.

Prevención de accidentes.—Desde el principio de la guerra, la Asociación de Prevención de Accidentes Industriales de Ontario ha sostenido el principio de aumentar su actividad en materia de prevención. Recientemente ha dictado unas instrucciones en el sentido de que se practiquen escrupulosamente las actuales disposiciones para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores y de que se tomen todo género de precauciones para garantizar las condiciones de trabajo.

El Director general de la Asociación, en una Circular dirigida a los Gerentes de los establecimientos industriales, les ruega precisen los programas de seguridad de sus respectivas empresas, expresando su confianza en que las siguientes preguntas serán contestadas afirmativamente:

1.^a ¿Están sus asalariados temperamental y físicamente adaptados a su ocupación?

2.^a ¿Posee usted un adecuado sistema de instrucción, especialmente respecto a los ingresados en época reciente?

3.^a ¿Ha tomado usted las medidas necesarias para el manejo general de sus instalaciones?

4.^a ¿Ha realizado toda clase de esfuerzos para contrarrestar el polvo en su origen? ¿Tiene montados aparatos de aspiración y ventilación; y, si es así, continúan funcionando en las condiciones primitivas?

5.^a ¿Tiene algún delegado que asista a las reuniones locales sobre seguridad industrial?

6.^a ¿Usa usted los servicios de la Asociación de Prevención de Accidentes Industriales?

Seguro de paro.—Una Ley sobre Seguros sociales de 1935 que

comprendía el paro forzoso, fué declarada anticonstitucional, pero una reforma del 10 de julio de 1940 de la "Ley de la América Británica del Norte" deshizo las barreras constitucionales que se oponían a la implantación del sistema. Como consecuencia, un proyecto de Seguro obligatorio del paro fué presentado al Parlamento y se convirtió en Ley el 7 de agosto de 1940.

Se calcula que los ingresos totales del régimen, en el primer año de aplicación, serán de unos 58.500.000 dólares, de los cuales 46.800.000 corresponderán a las cotizaciones patronales y obreras y 9.700.000 a la subvención del Parlamento. Los gastos anuales de administración se estima importarán 5.250.000 dólares, y el número de asegurados en 1941, primer año de concesión de las prestaciones, será de unos 2.100.000.

Estados Unidos.

Accidentes del trabajo en las minas en 1939.—Durante el año 1939, 78.300 trabajadores fueron víctimas de accidentes del trabajo en las industrias mineras de los Estados Unidos. De éstos, 1.300 fueron mortales. El 80 por 100 de los accidentes ocurrieron en las minas de carbón, que comprenden el 72 por 100 del total de trabajadores ocupados en dichas industrias.

En las minas de carbón ocurrieron 85,1 accidentes con incapacidad total, y en las otras minas el 69,8 por millón de horas de trabajo. En estas últimas, en las de metales, el tipo fué de 72,8, y en las no metálicas, de 38,7. A pesar de ser tan bajo el tipo de las minas no metálicas, es sensiblemente superior al tipo general de las industrias de manufactura.

Gran Bretaña.

Subsidios a las familias de los movilizados.—El 9 de octubre de 1940 se elevaron los subsidios para las familias de los hombres llamados a filas, en relación con el reciente aumento del coste de vida.

Los nuevos tipos de subsidios semanales son los siguientes:

Mujer: Oficiales de 1.^a clase, 24 ch. 6 p.; oficiales de 2.^a clase, 21 ch.; sargentos mayores, etc., 20 ch. 6 p.; otros sargentos e inferiores, 18 ch.

Hijos: Un hijo, 7 ch. 6 p.; dos hijos, 13 ch.; cada hijo más, 4 ch.

También se conceden subsidios por otros familiares dependientes del movilizado en relación a los ingresos de aquéllos, que llegan hasta 25 chelines semanales, para los que vivían enteramente a su cargo.

El Seguro de paro obrero.—En Inglaterra, además de la Ley

de Pobreza y de la Junta de Auxilio al Paro, existe el Seguro del Paro obrero, cuya gestión está encomendada a un organismo dependiente del Ministerio de Trabajo.

La Ley hoy en vigor es de 1.º de agosto de 1940. Están sujetos al Seguro y obligados a cotizar todos los trabajadores manuales, sea cualquiera su salario, y los empleados hasta el límite de 420 libras al año (en la legislación anterior, el límite era de 250 libras).

Las cotizaciones semanales, pagadas por mitad entre el patrono y el asegurado, son las siguientes:

	Empleados.	Obreros.
Hombres con más de 21 años, y menos de 65	1 s. 8 d.	7 d.
Mujeres ídem íd.....	1 s. 6 d.	6 d.
Hombres de 18, 19 y 20 años	1 s. 6 d.	6 d.
Mujeres ídem íd. íd.....	1 s. 4 d.	5 d.

El Estado contribuye con una suma igual a la mitad de la doble cotización.

Cada patrono recibe un sello, que representa la cuota semanal de cada uno de sus asalariados, cuyo sello pega en la cartilla de trabajo del asegurado. Para que un parado tenga derecho a las prestaciones del Seguro, deberá reunir, en los dos años anteriores a la reclamación, 30 sellos, si se trata de empleados, ó 20, si de obreros. Los inválidos de la guerra pasada que perciben una pensión por ello, sólo necesitan poseer 10 sellos, cuando justifiquen que, por su incapacidad, no pudieron alcanzar el minimum señalado.

Los tipos de prestación semanal son:

	Empleados.	Obreros.
Hombres de 21 a 65 años.	20 s.	18 s.
Ídem de 18 a 21.	16 s.	15 s.
Ídem de 17 a 18.	9 s.	7 s.
Ídem de 16 a 17.	6 s.	5 s.
Mujeres de 21 a 60 años	18 s.	15 s.
Ídem de 18 a 21.	14 s.	12 s.
Ídem de 17 a 18.	7 s.	6 s.
Ídem de 16 a 17.	5 s.	4 s.

El trabajador parado recibe además una prestación suplementaria por los familiares a su cargo, que por los adultos es de 10 chelines a la semana para los empleados y de 9 chelines para los obreros; por los dos primeros hijos recibe 4 chelines, y por cada hijo

más, 3. La Ley de 1940 considera como familiares, a estos efectos, no sólo a la mujer y los hijos menores de dieciséis años, sino también a los hijastros e hijos adoptivos, a los hermanastros, al marido de la asegurada, cuando por enfermedad o invalidez está mantenido por ésta, al padre a padrastro en iguales condiciones, y a las hijas o hermanas de dieciocho o más años en determinadas circunstancias, etc.

Las Oficinas locales del Seguro inscriben a los asalariados sin trabajo y procuran conseguirles una nueva colocación. Además, los envían a centros o talleres de instrucción para procurarles una formación profesional, y ayudan económicamente a sus familiares mientras siguen los cursos correspondientes.

Finalmente, las prestaciones del Seguro se abonan, aunque existan otras fuentes de ingreso (ahorros, etc.). Aunque la Ley de 1940 excluye, en general, de los beneficios del Seguro a los familiares hembras que los reciban por su cuenta o que estén ejerciendo una ocupación lucrativa, establece la excepción en favor de estas últimas cuando ganen menos de lo que el parado reclamante podría obtener por ellas, así como si facilitan alojamiento para alguna persona evacuada a causa de la guerra.

El paro en febrero de 1941.—En el mes de febrero del corriente año había en Inglaterra 580.899 trabajadores parados, de los cuales 284.386 eran hombres. De éstos, 200.160 estaban parados totalmente, 67.711 sólo lo estaban de un modo temporal y 16.515 eran trabajadores ocasionales.

De los 200.160 parados totalmente, en las industrias necesitan unos 75.000, aunque en otra ocupación distinta, y más de 71.000 tienen más de cincuenta años de edad. El Ministro del Trabajo calcula que no excede de 50.000 el número de parados totalmente menores de cincuenta años que han estado sin trabajar más de un mes.

El número de mujeres en paro era de 240.916, de las cuales 197.293 paradas totalmente. El Ministro, teniendo en cuenta la importancia que en tiempo de guerra tiene la mano de obra femenina, ha anunciado su intención de establecer un Registro obligatorio de las mujeres paradas, incluyendo las que habitualmente no trabajan.

Registro de los trabajadores evacuados que se encuentren en paro forzoso.—Por una disposición conocida con el nombre de "Evacuated Persons Registration Order, 1940", puesta en práctica el 18 de septiembre de 1940, los trabajadores británicos que ejercen normalmente una ocupación y que hayan sido evacuados en virtud de un plan aprobado (plan preparado o aprobado por el Gobierno para el traslado de miembros de la población civil de una localidad a otra con motivo de la guerra), deberán inscribirse

en una Bolsa de colocación o en cualquier otra Oficina local del Ministerio del Trabajo, si se quedan sin ocupación. El trabajador en paro deberá inscribirse personalmente, a menos que viva a una distancia mayor de seis millas de la Oficina más próxima, en cuyo caso podrá mandar su inscripción por Correo.

De este modo, el Ministerio del Trabajo podrá conocer en todo momento los nuevos trabajadores en los diversos territorios. También es ventajoso para los trabajadores que desconocen las oportunidades de empleo en la localidad a que han sido trasladados.

Por conciertos entre el Ministerio del Trabajo y el de Sanidad, se ha establecido que las Autoridades locales comuniquen todas las personas a las que la disposición pueda presumiblemente afectar. Aunque existe una estrecha colaboración entre los Agentes gubernamentales interesados, es de interés nacional que todo individuo, normalmente ocupado, se inscriba inmediatamente, por propia iniciativa, en cuanto esté sin trabajo.

Italia.

Programa de las Cajas Mutuas de Accidentes Agrícolas en materia de prevención.—La Federación Nacional Fascista de Cajas Mutuas de Accidentes Agrícolas ha elaborado el programa de su actividad para 1941 en materia de prevención y propaganda.

Además de la difusión de carteles en color, de opúsculos, de discos de gramófono y de la distribución gratuita de 400.000 sombreros de paja a los segadores y a los mondadores de arroz, anteojeras, y otros medios de protección y defensa, la Federación ha decidido aumentar a 3.000 los 2.500 puestos de socorro existentes en la actualidad, en las zonas rurales alejadas de los Centros de asistencia médica y farmacéutica. Se distribuirán también, gratuitamente, más de 80.000 nuevos paquetes de medicación para los primeros socorros a los trabajadores agrícolas aislados o que trabajen lejos de los puestos de socorro. Finalmente, la Federación ha decidido celebrar durante el año 1941 los siguientes concursos:

- 1) Para periodistas, regularmente inscritos en el Sindicato Nacional, por un artículo de propaganda sobre prevención de accidentes en el trabajo agrícola, con tres premios de 3.000, 2.000 y 1.000 liras.
- 2) Entre periodistas y publicistas, por la actividad desenvuelta durante todo el año contra los accidentes agrícolas, en la Prensa diaria o periódica, en revistas, periódicos ilustrados, etcétera, con tres premios de igual cuantía.
- 3) Entre maestros de las escuelas rurales del Reino, con un premio de 1.500 liras, otro de 1.000, otro de 500 y 12 de 250 cada

uno, por el desarrollo, durante el año escolar 1940-1941, de un tema sacado de los carteles, libros, opúsculos, etc., difundidos gratuitamente por la Federación.

4) Entre gestores de empresas agrícolas (grandes, medias y pequeñas) que demuestren haber establecido, durante el año 1941, la organización más eficaz de prevención de los accidentes agrícolas por medio de la propaganda, por el uso de los medios de protección facilitados por la Federación o mediante el uso de otros medios adoptados por propia iniciativa, con un total de 17.000 liras de premios, así repartidos. Para grandes empresas: 5.000 liras al primer clasificado, 3.000 al segundo y 2.000 al tercero. Para empresas medias: 2.500, 1.500 y 1.000. Para pequeñas empresas: 1.000, 600 y 400.

5) Concurso libre, con dos premios de 3.000 y 1.500 liras, para un modelo de careta de fácil uso y coste mínimo contra las exhalaciones de anhídrido carbónico de los depósitos de forraje, de las tinajas de las bodegas, de los pozos negros, etc., que son causa de frecuentísimos accidentes mortales.

6) Concurso libre, con dos premios de 3.000 y 1.500 liras, por un tipo de paquete de medicación de pronto y fácil uso que, o perfeccione el actual, o cree otro nuevo.

7) Concurso libre, con dos premios de 4.000 y 2.000 liras, por un tipo nuevo de botiquín transportable para prestar los primeros auxilios en caso de accidente agrícola, o por un tipo que perfeccione el actual.

Premios a la natalidad.—El día 9 de marzo, la Sección Provincial de Padua de la Unión Fascista de Familias numerosas ha distribuido a una treintena de madres los premios facilitados por la Oficina central de la Unión. Los mayores premios han sido alcanzados por una madre de cuarenta años de edad, con 14 hijos vivos, y otra con cuarenta y cuatro años y 18 hijos.

Actividad del Instituto Nacional Fascista de Previsión Social.—A últimos de 1940; el Presidente del Instituto Nacional Fascista de Previsión Social presentó al Duce una relación sobre la marcha del Instituto, basada en los datos de la Memoria correspondiente al ejercicio de 1939, aprobados por el Consejo de Administración.

Según dicha relación, en el año 1939 se concedieron 110.568 nuevas pensiones de vejez e invalidez, por un importe anual de 70.430.796 liras. A fines de dicho año se hallaban en curso de pago 619.555 pensiones, por un importe anual de 528.048.159 liras.

Se concedieron 167.181.636 liras en indemnizaciones de paro, comprendidas las mejoras por hijos, y 3.500.081 por indemnizaciones extraordinarias de natalidad a los parados. El número de parados indemnizados fué de 717.981.

A fines del año estaban hospitalizadas por el Seguro de tuberculosis 25.978 personas entre asegurados y familiares, y las jornadas de estancia en Sanatorios y Establecimientos hidrotermales sumaron, en el año, 9.795.084.

Se concedieron durante el año 183.929 subsidios de natalidad, por un importe de 30.288.274 liras.

Los subsidios familiares concedidos importaron 591.200.503 liras en la industria, 56.570.662 en el comercio, 131.405.268 en la agricultura y unos 47 millones en el sector del Crédito y Seguros, en el cual se concedieron además 2.236.000 liras por premios de nupcialidad y 2.031.700 por premios de natalidad.

El número de premios matrimoniales concedidos por cuenta de las Administraciones provinciales y financiados por el Instituto fué de 55.078, por un importe de 89.497.535 liras.

El Presidente del Instituto puso de relieve la intensa labor que la Institución tiene que desarrollar para el cumplimiento de su misión social, que interesa a más de 20 millones de italianos, y que está destinada a aumentar con las nuevas reformas, especialmente con la reversibilidad de las pensiones al cónyuge y a los hijos supervivientes y con la reciente extensión de los subsidios familiares al cónyuge y a los progenitores a cargo.

Rusia.

La población en 1939. — En el Censo de 1939 de la Unión Soviética, la población está clasificada según los principales grupos de empleos, incluyendo en cada grupo, no sólo los individuos ocupados, sino también sus familiares. No se hace distinción por sexos.

Clasificación de la población.

OCUPACIÓN	Número	Por ciento de la población total.
Campeñosos.....	78.634.438	46,39
Asalariados de la industria.....	54.566.283	32,19
Empleados, funcionarios administrativos del Gobierno, etc., industria, agricultura, comercio y profesiones liberales.....	29.738.484	17,54
Artesanos, miembros de gremios (Cooperativas).....	3.888.434	2,29
Artesanos independientes.....	1.396.203	0,82
Personas que no trabajan.....	60.006	0,04
Sin clasificar.....	1.235.279	0,73
TOTAL.....	169.519.127	100,00

En este Censo no están comprendidos los nuevos territorios anexionados.

CONGRESOS

En el mes de octubre de 1940 se celebró en *Inglaterra* la LXXII Reunión del Congreso de las Trade-Unions, presidida por Mr. W. Holmes, Director del Consejo General.

La organización, que contaba, a fines de 1939, con unos 5 millones de afiliados, envió al Congreso 645 delegados.

El Congreso se ocupó especialmente en materias relacionadas con la seguridad, higiene y condiciones del trabajo, con motivo de la guerra.

* * *

Estados Unidos.

En el mes de diciembre de 1940 se ha celebrado en *Estados Unidos* la LXX Conferencia Nacional de Legislación del Trabajo.

Asistieron representantes de todas las Organizaciones del trabajo y delegados de los Gobernadores de 41 Estados y de Puerto Rico y del Distrito de Columbia.

Se constituyeron Comisiones para la ponencia de los siguientes temas, que fueron sometidos a la Conferencia:

Trabajo de los niños.

Cooperación federal.

Conflictos industriales.

Sanidad y seguridad industrial e indemnizaciones por accidente.

Trabajo a domicilio.

Trabajo en relación con la defensa.

Trabajo de los inmigrantes.

Salarios y horas de trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

DOLMETTA (ADOLFO): *Il problema demografico e il dopoguerra*.—“Politica Sociale”. Roma, enero de 1941.

ROLETTA (GIORGIO): *Il programa sociale di Antonescu*.—“Politica Sociale”. Roma, enero de 1941.

CODECASA (R.): *Le assicurazioni attraverso i tempi e nella concezione fascista*.—Bergamo, Stamps, 1940.

GASSERT (G.): *Grundbegriffe der Krankenversicherung*.—Berlín, Verlag für Wirtschaft und Verwaltung, 1940.

NAUMANN (R.): *Die Organisation der Versicherungswirtschaft*.—Berlín, Junker u. Dunnhaupt, 1940.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: *Legislación del trabajo en Bolivia*.—La Paz, 1940, 86 páginas.

ALTMAYER (A. J.): *Employment security in agriculture*.—“Employment Security Review”. Washington, agosto de 1940.

HOPKINS (WILLIAM): *Social insurance and agriculture*.—“Washington Social Science Research Council”, 1940, 93 páginas.

Olycksfall i arbete, år 1937.—Estocolmo, Riksförsäkringsanstalten, 1940, 59 páginas. (Memoria anual de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en Suecia.)

Statistik aarbog, 1940.—Copenague, Statistiske Departement, 1940, 306 páginas. (Estadísticas del trabajo, salarios, paro, Seguros sociales, etc.)

GRECHI (ALDO) y BARILE (VINCENZO): *Istituzioni di legislazione sociale del lavoro*.—Edit. N. Noccioli, Empoli 1940.

MARSH (LEONARD C.): *Canadians in and out of Work*.—Universidad de McGill, “Serie de Investigaciones Sociales”, núm. 9, 503 páginas.

Social Security Yearbook, 1939.—Superintendent of Documents, Washington, D. C. 1940, 271 págs. (Es el suplemento anual del “Social Security Bulletin”. Contiene: Principales acontecimientos en el desarrollo del programa de Seguridad social de 1934 a 1939. Factores económicos y sociales; composición y ganancias de las familias, distribución geográfica de los trabajadores, edad, sexo y ganancias, clasificación industrial. Beneficios concedidos y costes en paro y colocación, seguro social, asistencia pública, etc., con numerosos cuadros estadísticos y gráficos.)

Fifth Annual Report of the Social Security Board, 1940.—United States Government Printing Office, Washington, 1941, 208 págs. (Contiene el examen de la actividad desenvuelta por el *Social Security Board* en materia de paro, seguro social y asistencia pública, así como la organización administrativa y los gastos de la Institución en 1940 y el futuro desarrollo del programa de Seguridad social.)



Excmo. Sr. D. Inocencio Jiménez Vicente,
Director del Instituto Nacional de Previsión.

Nació en Zaragoza el 9 de noviembre de 1876. - † en Madrid el 27 de abril de 1941.

